



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXIX

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 4 de setiembre del 2013

Nº 169 — 32 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 130-2013

ASUNTO: Lista de abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 16 de julio de 2013.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones Nº 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre del 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

LISTA DE ABOGADOS SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ACTUALIZADA AL 16 DE JULIO DE 2013

NOMBRE DEL ABOGADO	Nº CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	GACETA
Alvarado Cervantes Olman	4436	*****	12/05/2011	*****	91 del 12/05/2011
Alvarado Cervantes Olman	4436	2 años y 1 mes	13/11/2011	12/12/2013	218 del 14/11/2011
Aguilar Herrera Luis	1490	1 año	30/04/2013	30/04/2014	082 del 30/04/2013
Arguedas Arias Carlos	15534	8 meses y 17 días	21/12/2012	07/09/2013	247 del 21/12/2012
Avila Hernandez Walter	4274	3 años	04/05/2012	03/05/2015	86 del 04/05/2012
Badilla Toruño Minor	8362	3 años	06/01/2011	05/01/2014	4 del 06/01/2011
Badilla Toruño Minor	8362	1 mes	06/01/2014	05/02/2014	4 del 06/01/2011
Badilla Toruño Minor	8362	1 Año	06/02/2014	05/02/2015	247 del 21/12/2012
Calderon Pérez Luis Felipe	4880	3 años	13/12/2010	12/12/2013	241 del 13/12/2010
Calderon Pérez Luis Felipe	4880	4 meses	13/12/2013	12/04/2014	176 13/09/2011
Cordero Agüero Felipe	18388	3 meses	17/06/2013	16/09/2013	115 del 17/06/2013
Cubillo Pacheco Luis Antonio	12673	2 años y 18 días	22/08/2012	09/09/2014	161 del 22/08/2012
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	12 Años	23/03/2007	22/03/2019	59 del 23-03-07
Echegaray Castellanos Edgar	2775	3 años y 6 meses	13/01/2012	12/06/2015	10 del 13/01/2012
Elizondo Durán Roy Harold	11123	1 año	17/06/2013	16/06/2014	115 del 17/06/2013
Ellebrock Zuñiga Kattia	8694	3 años *****	02/11/2010	04/09/2013	122 del 24/06/2011
Fernández Vargas Bernardo Fidel	16131	3 años	13/10/2011	12/10/2014	197 13/10/2011
González Salas Gerardo Ant.	5454	28 años	20/06/2007	19/06/2035	118 del 20-6-07
Guevara Duarte Ricardo Alberto	11155	5 meses	24/08/2014	23/01/2015	048 del 08/03/2012
Guevara Duarte Ricardo Alberto	11155	3 años	24/06/2011	23/06/2014	122 del 24/06/2011
Guevara Duarte Ricardo Alberto	11155	2 meses	24/06/2014	23/08/2014	10 del 13/01/2012
Gutierrez Salicetti Felipe	4220	3 años	13/12/2010	12/12/2013	241 del 13/12/2010
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	3 meses	06/05/2013	05/08/2013	10 del 13/01/2012
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	2 meses	06/08/2013	05/10/2013	10 del 13/01/2012
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	6 Meses	06/10/2013	05/04/2014	121 del 22/06/2012
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	5 meses	06/04/2014	06/09/2014	082 del 30/04/2013
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	4 meses	07/09/2014	06/01/2015	115 del 17/06/2013
Jiménez Rodríguez Victorino	8040	*	06/07/2010	*	130 del 06/07/2010
López Elizondo Steve	9792	4 años	06/07/2010	05/07/2014	130 del 06/07/2010

NOMBRE DEL ABOGADO	N° CARNÉ	TIEMPO	RIGE DEL	HASTA EL	GACETA
López Elizondo Steve	9792	6 meses	06/07/2014	05/01/2015	199 del 18/10/2011
Madrigal Castro María José	11601	4 meses	17/06/2013	16/10/2013	115 del 17/06/2013
Marín Rojas Gillio	11441	30 años	11/03/2004	10/03/2034	50 del 11/03/04
Masís Quirós Edwin Rodrigo	11500	6 meses	30/04/2013	30/10/2013	082 del 30/04/2013
Mata Araya Rodrigo	3134	**	10/05/2013	**	115 del 17/06/2013
Miranda Córdoba Rándall Antonio	14099	3 meses	30/04/2013	30/07/2013	082 del 30/04/2013
Mojica Chang Guillermo	10206	1 Año y 3 meses	30/07/2012	29/10/2013	146 del 30/07/2012
Mora Guevara William	10370	3 años	22/08/2012	21/08/2015	161 del 22/08/2012
Moya Sevilla Eric	7003	3 meses	30/04/2013	30/07/2013	082 del 30/04/2013
Muñoz Aguirre Leyman	8680	6 meses	15/04/2013	14/10/2013	199 del 18/10/2011
Penabad Bustamante José María	3799	3 meses	17/06/2013	16/09/2013	115 del 17/06/2013
Prendas Matarrita Edgar Luis	15421	17 meses y 11 días	22/06/2012	03/12/2013	121 del 22/06/2012
Robles Macaya Carlos Hemán	2416	24 Años	15/04/2005	14/04/2029	72 del 15/04/05
Rodríguez Bastos Fabio Evencio	3991	3 años	13/10/2011	12/10/2014	197 del 13/10/2011
Rodríguez Bastos Fabio Evencio	3991	4 meses	13/10/2014	12/02/2015	247 del 21/12/2012
Rodríguez Pacheco Ligia	10964	9 meses	30/04/2013	30/01/2014	082 del 30/04/2013
Rojas Fallas Luis Alexander	16985	4 meses	14/07/2013	13/11/2013	11 del 16/01/2012
Rojas Saborio Manuel David	15100	3 años y 3 meses	24/08/2012	23/11/2015	163 del 24/08/2012
Ross López Cristina	5254	1 Año y 3 meses	21/12/2012	20/03/2014	247 del 21/12/2012
Salas Salazar Kenneth	1356	20 Años	11/03/2004	10/03/2024	50 del 11/03/04
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	1 Año	14/03/2013	13/03/2014	88 del 06/05/04
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	6 Meses	14/03/2014	13/09/2014	152 del 05/08/04
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	3 años y 3 meses	14/09/2014	13/12/2017	59 del 23/03/07
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	4 años	14/12/2017	13/12/2021	135 del 14/07/2008
Tijerino Medina Yolanda Margarita	10399	*	17/06/2013	*	115 del 17/06/2013
Valverde Arias Kattia	9000	14 meses	06/03/2013	06/05/2014	046 del 06/03/2013
Valverde Segura Jorge E.	8540	3 años	24/04/2013	23/04/2016	193 del 08/10/2007
Vargas Barrantes Walter	11875	3 años	08/03/2013	08/03/2016	048 del 08/03/2013
Villalta Campos Osvaldo Antonio	15512	3 meses	30/04/2013	30/07/2013	082 del 30/04/2013
Zamora Mata Mario	8435	3 años	08/03/2013	08/03/2016	048 del 08/03/2013

* La suspensión se mantendrá hasta que cumpla la condena impuesta en sede penal.

** La suspensión será hasta la revocación de medida cautelar o finalización del proceso.

***** Suspendido hasta que cancele la multa máximo 12/05/2021.

***** Un mes y veintidós días de la sanción impuesta los descontó del 14/07/2011 al 09/09/2011.

San José, 18 de julio del 2013.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(IN2013051429)

SALA CONSTITUCIONAL

Exp. 11-002274-0007-CO.—Res. N° 2013008210.—Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las catorce horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil trece.

Acción de inconstitucionalidad presentada por María Teresa Salas Ruiz, mayor, portadora de la cédula de identidad número 2-294-017, mayor, divorciada, vecina de Palmares contar el artículo 15 del Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Resultando:

1°—Por escrito presentado en la Secretaría de esta Sala la recurrente presenta acción de inconstitucionalidad contra el artículo 15 del Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. La norma se impugna en cuanto condiciona a las viudas de un pensionado al amparo del citado Fondo, el mantenimiento del beneficio, a que no contraigan nuevas nupcias o bien constituyan una unión de hecho con otra persona, trato que califica como discriminatorio. Argumenta la promovente que es ilegítimo que se

le impida disfrutar de la pensión que le fue otorgada por viudez, por el solo hecho de haber contraído nuevas nupcias, pues como ser humano tiene un derecho incondicionado de compartir o elegir un compañero sin que ello le genere alguna consecuencia negativa. Insiste en que todo ser humano tiene derecho a elegir si quiere compartir su vida y sexualidad con una pareja o no, por lo que ningún derecho debe ser limitado o suprimido por esa decisión. Enfatiza que la Sala Constitucional, por medio de la sentencia N° 2010-13704 de las 14:35 hrs. de 18 de agosto de 2010, declaró con lugar otra acción de inconstitucionalidad, similar a la presente. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del recurso de amparo N° 11-000337-0007-CO, en el cual, por medio de la resolución de las 18:17 hrs. de 8 de febrero de 2011, se le otorgó plazo para la formalización del presente proceso.

2°—A efecto de fundamentar la legitimación que ostenta para promover esta acción de inconstitucionalidad, señala que proviene del recurso de amparo número 11-000337-0007-CO-amparo dentro del cual por resolución de las 18:17 horas del 8 de febrero de 2011, se confirió el plazo del ordinal 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para que por conversión formalizara la respectiva acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 15 del Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica- (ver registro electrónico).

3°—Por resolución de las ocho horas y cincuenta y dos minutos del tres de marzo del dos mil once se le solicitó informe a la Procuraduría General de la República, al Presidente Ejecutivo y al Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos, ambos del Instituto Nacional de Seguros (ver registro electrónico).

4°—Los edictos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional fueron publicados en los números 57, 58 y 59 del *Boletín Judicial*, de los días 22, 23 y 24 de marzo del 2011 (ver registro electrónico).

5°—Por sentencia número 2011-6020 de las 15:33 hrs. del 11 de mayo del 2011 este Tribunal acordó acumular la acción de inconstitucionalidad número 11-004182-0007-CO (ver registro electrónico).

6°—Contesta audiencia Ana Lorena Brenes Esquivel en su calidad de Procuradora General de la República (ver registro electrónico) que: a) Con base en la última línea jurisprudencial de la Sala Constitucional bien puede llegar a sostenerse que el establecimiento de causales de suspensión definitiva o caducidad del beneficio de pensión de viudedad -cuya denominación oficial en nuestro medio es de muerte y/o supervivencia- por contraer nuevas nupcias o constituir una pareja de hecho en las condiciones legalmente previstas, puede resultar inconstitucional, por constituir una discriminación ilegítima e infundada con respecto a las personas que desean contraer matrimonio; b) Considera oportuno que el tema sea reexaminado por esa Sala a la luz de acepciones propias del régimen jurídico de la Seguridad Social, que han sido expresamente recogidas tanto en los Convenios 102 “Norma Mínima de la Seguridad Social” (artículos 60.2 y 69.j) y 128 “Sobre prestaciones sobre Invalidez, Vejez y Supervivencia” (artículos 31 y 32.1 inciso g) de la OIT, como en el Código Iberoamericano de Seguridad Social de la O.I.S.S.; c) En la acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente 97-003328-007-CO, contra el inciso d) del artículo 20 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, mediante resolución N° 004636-98 de las 15:57 hrs. del 30 de junio de 1998, la Sala reconoce -por voto de mayoría- que en el contexto del régimen contributivo de la Seguridad Social, el establecimiento de la causal de caducidad de pensión de viudedad relacionada con las nuevas nupcias del (a) beneficiario (a), es constitucional; d) Conforme lo establece el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la “Norma mínima de la Seguridad Social” (ratificado por nuestro país) las prestaciones de sobrevivientes deben comprender “la pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda... como consecuencia de la muerte del sostén de la Familia”, pudiendo presumir las legislaciones nacionales que la viuda es “incapaz

de subvenir a sus propias necesidades” (art. 60.1). La prestación puede suspenderse legítimamente “si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito” (art. 60.2); o bien podría ser igualmente suspendida “tanto tiempo como la viuda viva en concubinato” (Art. 69 inciso j); e) De manera sustancialmente similar reconoce las prestaciones de sobrevivientes del Convenio número 128 de la OIT, relativo a las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, bajo el entendido de que “La contingencia cubierta deberá comprender la pérdida de medios de subsistencia sufrida por la viuda o hijos como consecuencia de la muerte del sostén de Familia” (art. 21.1). Igualmente se prevé que “El pago de una prestación de invalidez, vejez o sobrevivientes podrá suspenderse, bajo condiciones prescritas, si el beneficiario ejerce una actividad lucrativa” (art.31.1), y específicamente, en el caso de una prestación de sobrevivientes concedida a una viuda, “mientras viva en concubinato”(art. 32.1 inciso g); f) **Resulta innegable entonces que en el derecho comparado, las diversas legislaciones internas de la Seguridad Social establecen válida y legítimamente la suspensión definitiva, extinción o caducidad de la pensión de viudedad cuando el receptor de la prestación económica contrae nuevas nupcias o constituya una pareja de hecho en los términos regulados; esto sin perjuicio de puntuales excepciones, como ocurre recientemente en España con la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, que permite mantener el percibo de la pensión de viudedad, aunque el pensionista contraiga nuevo matrimonio o constituya pareja de hecho; g) En el contexto de la Seguridad Social, la pensión de viudedad, enmarcada en la protección social por muerte y supervivencia, persigue la finalidad de atender situaciones de necesidad en las que se ven inmersas aquellas personas que dependían económicamente o participaban de los ingresos de su cónyuge fallecido; h) La ausencia de uno de los miembros de la unidad familiar conlleva la falta o minoración de ingresos en esa unidad familiar, por lo que se establece una presunción objetiva de necesidad y por ello se otorga una prestación económica compensatoria; i) Ese objetivo primordial que cumple la pensión de viudedad de dar satisfacción a la necesidad de suplir las rentas en una unidad familiar por la desaparición de uno de sus integrantes, y por ello es considerado legítimo a nivel de los Convenios Internacionales citados sobre la materia, que se prevea su extinción cuando el receptor o beneficiario de la prestación económica por viudedad contraiga nuevas nupcias o **constituya una nueva pareja de hecho**, pues la existencia de causales de suspensión o de caducidad del derecho a la pensión obedecen en definitiva a la política legislativa que se haya adoptado conforme a los Convenios Internacionales, en relación con el tipo de contingencias que deben ser protegidas por el régimen de seguridad social (el estado de viudez, la minoría de edad, una determinada condición socioeconómica, etc.); de manera tal que cuando esas contingencias dejan de existir, el derecho a la pensión se suspende definitivamente o se extingue legítimamente; j) No existe una injerencia arbitraria en el campo de la privacidad y autodeterminación del sujeto que vulnera el libre desarrollo de su personalidad, ni ninguna lesión al principio de protección a la familia, la maternidad y el matrimonio, ya que no se prohíbe a las personas favorecidas con pensión de viudedad, que formen una nueva familia del tipo que responda más a sus expectativas personales, solo que tal decisión, conforme lo prevén Convenios Internacionales, acarrea la pérdida del derecho social concedido por ley de percibir pensión de viudedad, porque la decisión de formar una nueva familia implica que se pierde el estado de viudedad y desaparece el estado de necesidad objetiva por el que se otorga dicha prestación económica, para asumir un nuevo estado civil dentro de una nueva familia, con participación directa en los ingresos que genere el nuevo consorte; k) Aquella restricción al derecho fundamental a la pensión de viudedad por nuevas nupcias es constitucional, por cuanto deriva expresamente de regulaciones internacionales sobre la materia. Solicita que se declare sin lugar la acción.**

7°—Contestan audiencia José Ángel Villalobos Villalobos y Jorge Navarro Cerdas en calidad de Gerente General el primero y Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica el segundo (ver registro electrónico) en iguales términos que la Procuraduría General de la República. Agregan que como bien lo expresa el oficio SDFIN-00022-2011 elaborado por la Dirección Financiera del Instituto Nacional de Seguros "... las evaluaciones actuariales realizadas al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de Bomberos, incluyendo los costos de los beneficios otorgados a las cuidas y más bien en razón de la aplicabilidad del artículo 15, generaba un ahorro al fondo al no pagarse estos beneficios, situación que se reversa con la modificación propuesta y que debemos asumir ..."; El Instituto Nacional de Seguros está ahora en competencia y no puede asumir cargas económicas que no le corresponde, porque ello le generaría una diferencia negativa en relación con sus competidores quienes tendrían ventaja (más de la que ya tienen) porque no tienen esas cargas. Solicitan que se rechace la acción.

Redacta el Magistrado Cruz Castro; y

Considerando:

I.—**Sobre la admisibilidad.** La legitimación de la accionante para la interposición de esta acción proviene del recurso de amparo número 11-000337-0007-CO que se encuentra pendiente de ser resuelto ante esta Sala, por lo que se cumple con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

II.—**Objeto de la acción:** La gestionante cuestiona la constitucionalidad del artículo 15 del Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. El texto de la norma cuestionada es el siguiente:

"Artículo 15°—La viuda, la excónyuge superviviente, la compañera de hecho, la ex compañera de hecho o cualquier otro beneficiario pensionado al amparo de este Fondo, que contraiga nupcias o se encuentre bajo el estado de unión de hecho, perderá el derecho de continuar disfrutando de la pensión, a partir del momento en que se tenga por formalizada esta condición.

Aquellas mensualidades pagadas por el Instituto estando el pensionado bajo la condición mencionada en el párrafo anterior, deberán ser reintegradas al Fondo por el beneficiario, pudiendo el Instituto ejercer las acciones administrativas y judiciales correspondientes para su recuperación."

Mencionado la accionante que se condiciona a las viudas de un pensionado al amparo del citado Fondo, el mantenimiento del beneficio, a que no contraigan nuevas nupcias o bien constituyan una unión de hecho con otra persona, trato que califica como discriminatorio, situación que resulta contraria tanto a los artículos 33 y 51 constitucionales, 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la Mujer.

III.—**Sobre el fondo:** La Sala Constitucional efectivamente ha dictado diversas sentencias, reiterativas del mismo criterio de inconstitucionalidad de la caducidad de la pensión por viudez cuando el viudo o viuda contraen nuevo matrimonio, sostenido por sentencia N° 2008-016976, y posteriormente, se ha seguido la línea jurisprudencial por sentencias 2009-13704 y 2010-18965. Estos precedentes vinieron a modificar lo que anteriormente la Sala había sostenido en el tema por sentencia N° 1998-04636, esto es, que no es inconstitucional la caducidad de la pensión que operaba a partir del momento en que el viudo o viuda contrae nuevo matrimonio. El caso que plantea la accionante se vincula con el criterio aplicado en la sentencia N° 2008-016976 y los subsiguientes precedentes, en cuanto estimaron inconstitucional una norma similar a la impugnada, en el cual se resolvió:

De conformidad con el objeto de la acción, se impugna el artículo 6 inciso a) de la Ley N° 148 de 23 de agosto de 1943, unificados por la Ley 7302 del 15 de julio de 1992 y sus reformas, en cuanto prevé la cancelación, suspensión o caducidad del goce de la pensión con las nupcias de la viuda pensionada. Como es evidente, se encuentra controlado por lo resuelto por esta Sala en forma reiterada, y de la siguiente manera:

"III.—Sobre el derecho protegido en el artículo 33 de la Constitución Política. El artículo 33 de la Constitución Política, así como el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el Derecho de igualdad y la prohibición de cualquier discriminación que atente contra la dignidad humana. Este derecho fundamental hace que todos los hombres deban ser tratados igualmente por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, esto es, en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en nuestra Constitución, que son el corolario de la dignidad humana. Sin embargo, en aplicación de este principio, deben ser tratados de manera desigual todas aquellas personas que se vean substancialmente afectadas por las diferencias que naturalmente median entre los ciudadanos. De esta manera, la Sala en sentencia N° 5797-98 de las 9:39 hrs. de 22 de enero de 1993, precisó:

"El principio de igualdad, contenido en el Artículo 33 de la Constitución Política, no implica que en todos los casos, se deba dar un tratamiento igual prescindiendo de los posibles elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, solo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero además, la causa de justificación del acto considerado desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que debe existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. Es decir, que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal de la ley, no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expresado quiere decir, que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva."

IV.—**Sobre la libertad de contraer matrimonio.** Aunque la Constitución Política de la República de Costa Rica, no consagra expresamente la libertad de matrimonio, se puede deducir del artículo 52 constitucional, en cuya virtud "el matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges". Al respecto, la Sala Constitucional, en la sentencia N° 3693-94, de las 9:18 hrs. de 22 de julio de 1994, señaló:

"existe un derecho fundamental de las personas a contraer matrimonio, que se consagra tanto en el artículo 52 Constitucional, como en los artículos 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 17. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), sin que ello obste para que, en ejercicio de la libertad individual, las personas opten por fundar una familia sin cumplir con las formalidades del matrimonio. Esa libertad, por una parte implica que el Estado no puede en forma alguna impedirlo u obstaculizar, de modo irrazonable el matrimonio de las personas. Pero la libertad de matrimonio también es protegida en diversos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; en este sentido, el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estatuye lo siguiente:

"Artículo 16.

Todos los hombres y las mujeres, a partir de la edad nubil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Asimismo, en su artículo 12 prohíbe las injerencias arbitrarias en la vida privada y la familia. Igual mandato recoge el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual:

"1.—Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2.—Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. "Mientras que el 23. 2 reconoce el "derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a

fundar una familia si tiene edad para ello”, sujetando la validez de su celebración al libre y pleno consentimiento de los contrayentes (artículo 23. 3). La Convención Americana sobre Derechos Humanos protege de forma similar a las personas de las injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada o en la de su familia (artículo 11. 2) y su libertad para establecer una unión matrimonial, bajo la sola condición del libre y pleno consentimiento de los contrayentes (artículo 17). Además, en el caso de los ciudadanos extranjeros es plausible la aplicación de la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 1985. El artículo 5° de la Declaración enlista los derechos de los cuales gozarán los extranjeros, incluyendo la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la intimidad y la familia (inciso b) y el derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia (inciso d).

V.—Sobre la protección especial que se le reconoce constitucionalmente a la familia. Alega la accionante que para mantener la pensión de guerra que disfruta, la norma impugnada la obliga a prescindir del matrimonio, lo que atenta contra la familia, y la protección especial que, constitucionalmente, se le reconoce como elemento, natural y fundamental de nuestra sociedad (artículo 52). Esta Sala ha sostenido de manera conteste que la Constitución Política resguarda la protección a la familia y que los individuos gozan del derecho al matrimonio (Voto N° 1998-04636 de las 15:57 hrs. del 30 de junio de 1998). Desde sus inicios, la jurisprudencia de este Tribunal reconoció que las pensiones e indemnizaciones de guerra, dispuestas en la Ley N° 1922 de 5 de agosto de 1955, estuvieron orientadas como deber del Estado de velar por las viudas, huérfanos, padres dependientes de fallecidos, así como aquellos que hubieran resultado incapacitados total o parcialmente en esas acciones bélicas (Sentencia N° 1990-01130 de las 17:30 hrs. del 18 de setiembre de 1990). En esta misma tesitura, en el Voto N° 2005-07226 de las 14:56 hrs. del 9 de junio de 2005, se reconoció que el espíritu de esa ley es el siguiente: “(...) fue otorgar un beneficio a todas aquellas personas -o a sus familiares-, que combatieron en la llamada Revolución del ‘48 o en los hechos bélicos que ocurrieron en 1955 (...). Como se puede advertir con meridiana claridad, el régimen de guerra es un sistema asistencial que procura amparar a aquellos que, habiendo combatido carecen de recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas (Véase en este sentido la Sentencia N° 2000-00876 de las 16:06 hrs. del 26 de enero de 2000).

VI.—Pues bien, al analizarse el contenido de la norma impugnada frente a los alcances de los derechos protegidos en los artículos 33, 51 y 52 de la Constitución Política, así como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, fácilmente se deduce constituye una discriminación ilegítima e infundada con respecto a las personas que desean contraer matrimonio, quienes pierden de manera completamente ilegítima, por esa circunstancia, el derecho de continuar disfrutando de la pensión de guerra, razón por la cual se debe declarar su inconstitucionalidad. Ciertamente, aunque el legislador bien puede disponer bajo que condiciones es posible declarar la caducidad de un beneficio, de ninguna manera puede soslayar en ejercicio de dicha actividad el contenido esencial de los derechos fundamentales de un particular, como se ha producido en el caso concreto, en el cual la norma impugnada origina una discriminación injustificada con respecto a las personas que desean contraer matrimonio, a quienes por adquirir esa condición les resulta imposible continuar percibiendo el monto que supone la pensión aludida. Queda de manifiesto que en este pronunciamiento la Sala Constitucional ha modificado el razonamiento sostenido en la sentencia N° 004636-98 de las 15:57 hrs. del 30 de junio de 1998, en que se analizó la constitucionalidad de la caducidad dispuesta en el artículo 20 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por el contrario, en esta ocasión y luego de mayor reflexión sobre el contenido de la norma cuya conformidad con el Derecho de la Constitución es discutida en este asunto, se tiene por acreditada la discriminación injustificada que se origina por la aplicación de esa norma”. (sentencia N° 2008-16976).

De igual forma mediante sentencia N° 2010-13704 de las catorce horas treinta y cinco minutos del ocho de agosto de dos mil diez, la Sala estableció lo siguiente:

“Como puede apreciarse tanto la norma cuestionada en el precedente citado, como la recogida en el artículo 63 inciso a) de la Ley número 2248, de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, según texto modificado por las leyes 7028 del veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y seis y 7268 del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, regulan de manera similar la causal de caducidad del derecho a la llamada pensión por viudez que se otorga a la viuda luego de la muerte de quien fue prestatario por derecho propio. De igual forma -y en lo que interesa para esta decisión- en ambos casos el reclamo lo fue por la infracción de los artículos 33, 51 y 52 Constitucionales, el cual, como puede observarse, fue analizado y resuelto por la Sala en el sentido de la incompatibilidad con la Constitución Política de una disposición que condicione el mantenimiento de este tipo de prestación a la abstención de contraer nuevas nupcias. Sometido de nuevo a estudio por parte de este órgano se concluye que no existen motivos para cambiar de criterio respecto del punto en discusión, por lo que procede declarar con lugar la acción y anular la norma aquí impugnada por las razones y fundamentos arriba expuestos. A mayor abundamiento, debe indicarse que tanto el informe de la Procuraduría como el alegato de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, buscan reivindicar la posición original de esta Sala en el tema, pero debe notarse que en la propia sentencia 2008-16976 precitada, se tuvieron a la vista tales argumentos y se advirtió expresamente sobre la formal reversión de criterio jurídico original que había sostenido este Tribunal para sustituirlo por el actual, frente al que la norma aquí discutida resulta inconstitucional”.

IV.—De lo anterior se deduce que si bien el legislador ha de habilitar bajo determinadas condiciones la declaratoria de caducidad o finalización de un beneficio, ello debe hacerse dentro del respeto debido a los principios y valores constitucionales. No puede, como se mencionó en el precedente, hacer una discriminación injustificada con respecto a las personas que desean contraer matrimonio o bien tener una compañera o compañero, y enervarles la posibilidad de continuar percibiendo la pensión que han adquirido por ese solo hecho. Por lo tanto este Tribunal considera que el artículo 15 del Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica es contrario al contenido de los artículos 33, 51 y 52 de la Constitución Política, en cuanto establece una forma de cancelación, suspensión o caducidad de la pensión por viudez, al contraer el viudo o la viuda nuevas nupcias. Así las cosas lo precedente es acoger el reclamo y declarar con lugar la acción de inconstitucionalidad, sin perjuicio de las facultades que la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece para dimensionar los efectos de esta sentencia, cuya anulación puede graduarse y dimensionarse en el espacio, el tiempo y la materia, así como su efecto retroactivo.

V.—Voto salvado del magistrado Rueda Leal: A.—El artículo 15 del Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, establece que la viuda, la ex cónyuge supérstite, la compañera de hecho, la ex compañera de hecho o cualquier otro beneficiario pensionado al amparo de este Fondo, que contraiga nupcias o se encuentre bajo el estado de unión de hecho, perderá el derecho de continuar disfrutando de la pensión, a partir del momento en que contraiga nuevas nupcias o al formalizar su estado al de unión de hecho. Lo anterior tiene como fundamento el hecho de que la viuda o cualquiera de las personas supra citadas al contraer nuevamente matrimonio o al mantener una unión de hecho, decide formar una nueva familia, por lo que sale del estado de abandono, de necesidad y de la desprotección para la cual fue previsto el subsidio contenido en la norma, pues es precisamente en ese momento, en que nacen otras obligaciones con su actual cónyuge o compañero dentro del núcleo familiar, como son el deber de apoyo, mutuo auxilio, solidaridad al que hace referencia el Código de Familia y los principios generales del derecho, razón por la cual el beneficio otorgado por la Pensión para satisfacer ese estado de necesidad y abandono, deja de cumplir su cometido. El artículo 73 de nuestra Constitución Política establece la existencia de los seguros sociales, los cuales se regulan por el sistema de contribución forzosa del Estado, patrono y trabajadores, con el fin de proteger a estos contra los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. La Caja Costarricense de Seguro Social, es la entidad autónoma encargada de administrar este

tipo de seguros, con la autonomía que le permite tener iniciativa propia para sus gestiones, así como para ejecutar sus tareas y dar cumplimiento a sus obligaciones legales, fijándose metas y los medios para cumplirlas, garantiza de esta forma, el establecimiento de la seguridad social y su naturaleza, decreta la finalidad de los seguros sociales y regula el destino de los fondos respectivos. La seguridad social nació en protección del trabajador y de su familia, como seres humanos que son, y se brinda desde su concepción hasta su muerte, procurando la salud y ayudando en infortunios imprevistos como la incapacidad y la muerte, así como en los estados de desprotección por su misma condición como son los de vejez, pensión y jubilación. En el presente caso, la pensión que se les otorga a las viudas o demás personas en cuestión, se da en razón de la desprotección en que se supone queda, esta al morir su cónyuge para poder cubrir los gastos de su hogar, por cuanto se ha entendido dentro de nuestra sociedad, la obligación que existe de ambos cónyuges de contribuir con los gastos familiares. En este sentido, si el beneficio se le otorga en función de ese estado de abandono en que ha quedado y posteriormente, este estado desaparece al contraer nupcias nuevamente, entonces es al nuevo contrayente o conviviente y no al que murió, a quien le corresponde cubrir los gastos junto con la mujer, prescindiendo por tanto la persona viuda, de la ayuda del Estado a través de la pensión. Advuértase que de acuerdo con el artículo 60.1 del Convenio 102 de la OIT, resulta del todo procedente que la prestación de sobreviviente a una viuda quede condicionada a la presunción, según la legislación nacional, de que sea incapaz de subvenir a sus propias necesidades, lo que evidentemente es válido dejar de suponer cuando ella contrae un nuevo matrimonio o establece una unión de hecho. Se trata entonces de un seguro de defunción, que tiene la finalidad de prever las consecuencias económicas que el fallecimiento tiene respecto de familiares (esposa, padres, e hijos) que se entiende quedan en desamparo. Esa pensión que se otorga a la viuda y a los hijos, queda sujeta a determinadas condiciones, como la edad de los primeros, o el mantenimiento del estado de viuda para la última, porque se entiende que cuando los hijos crecen, pueden trabajar y ganarse el propio sustento, y si la viuda contrae matrimonio nuevamente, obtiene el sustento de su nuevo núcleo familiar. En esos supuestos, la necesidad económica surgida por la muerte del trabajador ha finalizado, pues si bien es cierto, para la familia sería de interés continuar recibiendo la pensión, esta debe tener un término, no puede cargarse al Estado y a la sociedad el sostenimiento sine die de la familia del trabajador fallecido, sino que el derecho a pensión se otorga condicionado a determinados supuestos, y es precisamente el matrimonio de la viuda uno de ellos, pues al abandonar su anterior estado civil, se entiende que ya no está en situación de desamparo (ver sentencia N° 1998-4636). También resulta desproporcionado, a mi juicio, el que una viuda aporte como parte de un patrimonio conjunto al nuevo matrimonio o unión familiar, una pensión que deriva del anterior, pues sería algo tan irrazonable como valorar que una persona pueda contraer nupcias en tres ocasiones o establecer diferentes vínculos estables, enviudar y mantener las tres pensiones. Un Juez Constitucional en la resolución de los conflictos sometidos a su conocimiento, debe velar también por procurar un equilibrio en la sociedad, donde se protejan los derechos fundamentales, pero también consciente de los efectos prácticos que sus fallos implican, así como la viabilidad del Estado para hacerlos ciertos efectivos. Una concesión desproporcionada como la que se pretende en circunstancias que, como ya indiqué no amerita la pensión, puede provocar que el Estado no pueda eventualmente tutelar situaciones reales de desamparo, lo que en mi criterio sería más gravoso en un Estado Social de Derecho, que el valorar una pensión como un simple peculio propio de la viuda independientemente de sus necesidades, lo cual desnaturaliza su función.

B- Sobre el alegato de la accionante respecto a que el artículo impugnado atenta contra el derecho constitucional a contraer matrimonio o a establecer una nueva familia, la Sala también había indicado en el voto anteriormente citado:

“...Por otro lado el artículo 51 de la Constitución Política, establece que la familia es el elemento natural, y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado, e igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido. También

el artículo 52, establece que el matrimonio es la base esencial de la familia, y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges... La Sala no le discute a la accionante, que la Constitución Política resguarda la protección a la familia y que los individuos gozan del derecho al matrimonio, y en este sentido, se le reitera que la norma impugnada, la cual deriva de una ayuda social brindada por el Estado para solventar determinadas necesidades del individuo en virtud de ciertas condiciones y por tanto sujetas a estas, no violentan en forma absoluta el derecho que tienen a formar una familia y contraer nupcias cuantas veces desee de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, lo cual es una situación distinta en lo relativo a la seguridad social y al régimen que lo estatuye...”

Bajo ninguna circunstancia la norma impugnada establece prohibición alguna para que la viuda contraiga nuevas nupcias o decida optar por vivir en unión de hecho, pero lo cierto es que el cambio de dicha condición ya no constituye una justificación para que la persona beneficiaria dependa de un auxilio que ha establecido el Estado para aquella persona que quedó desamparada porque ya no cuenta con su compañero, ya que precisamente su situación es diferente al tener una nueva pareja.

VI.—**Nota separada del magistrado Jinesta Lobo:** Participo de las razones que se dan para la declaratoria de con lugar de esta acción y sus consecuencias, pero a su vez estimo que tratándose de sistemas jubilatorios en que el principio de solidaridad es el que justifica la obtención de sus beneficios, cuando quien los disfruta y no es el jubilado sino a quienes le sucedan por su fallecimiento, es posible disponer por ley la cesación del disfrute cuando las condiciones de quien los recibe hayan mejorado de manera tal que no le resulte necesario para mantener su nivel de vida. **Por tanto:**

Se declara con lugar la acción. Se anula por inconstitucional el 15 del Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma impugnada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las situaciones jurídicas consolidadas. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan en el tiempo los efectos de la presente declaratoria de inconstitucionalidad, para que estos se produzcan solo hacia el futuro, a partir de la fecha del dictado de esta sentencia. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción. El Magistrado Jinesta pone nota.—Gilbert Armijo S. Presidente a. í.—Ernesto Jinesta L.—Fernando Cruz C.—Fernando Castillo V.—Paul Rueda L.—Aracelly Pacheco S.—José Paulino Hernández G.

San José, 5 de agosto del 2013

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

1 vez.—Exonerado.—(IN2013054144).

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER

En el Proceso Disciplinario Notarial N° 11-000536-627-NO de Registro Civil contra el notario público Yeudi Aguirre Aguirre con cédula de identidad número 6-314-033, este Juzgado mediante resolución N° 005-2013 de las nueve horas y cuarenta y seis minutos del dieciséis de enero del año dos mil trece, dispuso imponerle al notario público Yeudi Aguirre Aguirre, la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 9 de julio del 2013

Lic. Doni David Pantón Moya
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2013053630).

Hace saber: Que en el proceso disciplinario notarial N° 11-000712-627-NO, de Registro Civil contra José Ramón Medina Reyes, (cédula de identidad 5-0269-0858), este Juzgado mediante resolución N° 496-2012, de las ocho horas cuarenta minutos del veintiocho de setiembre de dos mil doce (la cual fue confirmada por

el Tribunal Notarial en voto 93-2013), dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 15 de julio del 2013.

Lic. Doni David Pantón Moya
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2013053631).

Hace saber: Que en el proceso disciplinario notarial N° 11-000720-0627-NO, de Registro Civil contra Fidelina Mena Corrales, (cédula de identidad 1-957-158), este Juzgado mediante resolución N° 251-2013 de las dieciséis horas quince minutos del veintitrés de abril del dos mil trece, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de julio del 2013.

Lic. Doni David Pantón Moya
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2013053632).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 11-000791-0627-NO, de R Y M Corporación Real Victoria S. A., contra Jorge Johanning Mora, (cédula de identidad 1-416-572), este Juzgado mediante resolución N° 661-2013 de las diez horas cuarenta y siete minutos del veintiuno de diciembre del dos mil doce, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de julio del 2013.

Lic. Doni David Pantón Moya
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2013053633).

A: Sindy González Chacón, mayor, notaria pública, cédula de identidad número 1-1020-0095, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 11-000904-0627-NO establecido en su contra por Archivo Notarial, se ha dictado la sentencia número 333-2013 que en lo conducente dice: “Resultando: I..., II..., III...IV... Considerando 1..., 2..., 3..., 4..., Por tanto: Se declara con lugar el proceso disciplinario notarial interpuesto por el Archivo Notarial contra la notaria pública Sindy González Chacón. Se le impone al citado profesional la corrección disciplinaria de un día de suspensión en el ejercicio de sus funciones. Dicha sanción, según lo estipula el artículo 161 del Código Notarial, regirá ocho días naturales después de su publicación. Una vez firme esta resolución, deberá comunicarse la sanción a la Dirección Nacional de Notariado, el Archivo Notarial, el Registro Civil y el Registro Nacional. Firme la resolución, publíquese el edicto respectivo y la providencia que dice: “Juzgado Notarial. San José, a las diez horas y diez minutos del nueve de julio de dos mil trece. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 263 del Código Procesal Civil, reformado por el artículo 19 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Oficiales, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 163, párrafo 2° del Código Notarial, notifíquese a la notaria Sindy González Chacón, la presente resolución, así como la parte dispositiva de la sentencia número 333-2013, dictada a las ocho horas del cinco de junio del dos mil trece, por medio de edicto que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.

San José, 9 de julio del 2013.

Lic. Doni David Pantón Moya
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2013053634).

Que en el Proceso Disciplinario Notarial N° 11-001030-0627-NO, de Registro Inmobiliario del Registro Nacional contra Rodrigo Alberto Herrera Fonseca, (cédula de identidad 4-0145-0851), este Juzgado mediante resolución N° 247-2013 de las once horas del

veintitrés de abril del dos mil trece, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de tres años de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 17 de julio del 2013

Lic. Doni David Pantón Moya
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2013053635).

En el Proceso Disciplinario Notarial N° 11-001046-0627-NO del Registro de la Propiedad Mueble contra la notaria Gabriela Alejandre Sáenz con cédula 1-942-399, este Juzgado mediante resolución N° 287-2013 de las quince horas y treinta minutos del dieciséis de mayo del año dos mil trece, dispuso imponerle a la notaria pública Gabriela Alejandre Sáenz, la corrección disciplinaria de tres años de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 28 de junio de 2013.

Lic. Doni David Pantón Moya
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2013053636).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Convocatorias

Se cita y emplaza a los señores Carlos Enrique Zamora Martínez, cedula 1-0425-0730 y a Edgar Jesús Delgado, cédula número 1-0488-0497, en carácter de miembros de la Asociación de Productores Hortícolas de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-270848, para que comparezcan a este despacho el día veinticinco de setiembre de dos mil trece, a fin de realizar la junta de socios para así elegir representante. Lo anterior por haberse ordenado así en Proceso Ordinario Laboral, en que figuran como parte actora: Melissa Pérez Ureña, cedula 1-1297-0122 y como demandada: Asociación de Productores Hortícolas de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-270848. Expediente 13-300009-0242-LA.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Santa Ana**, 8 de agosto de 2013.—Lic. José Bernal Rodríguez Marín, Juez.—1 vez.—(IN2013055860).

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la devolución de cuotas de la trabajadora fallecida, de quien en vida se llamó Maritza Martínez Mattey, quien en vida fue mayor costarricense, casada, portadora de la cédula de identidad número 1-0485-0406, vecina de Desamparados y quien falleciere el catorce de noviembre de dos mil doce, que se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este despacho a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo y sus reformas. Lo anterior por haberse ordenado así en consignación de prestaciones número 13-300015-891-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas**.—Lic. Gustavo Adolfo Barrantes Morales, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2013054014).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Jorge Arturo Solano Núñez, quien fue mayor, casado, vecino de Moravia, con cédula de identidad número 1-445-418, quien al momento de su fallecimiento laboraba en el Club La Guaria S. A., se les hace saber que: Rose Mary Bustos Dinarte, portadora de la cédula de identidad número 5-129-478, vecina de Moravia, se apersonó en este Despacho en calidad de viuda del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el

Boletín Judicial libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Jorge Arturo Solano Núñez, expediente número 13-001663-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 12 de julio del 2013.—Lic. Silvia E. Arce Meneses, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2013054019).

Con ocho días de plazo se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias número 12-300054-0239-LA-0 (58-13), que es Consignación de Prestaciones del Trabajador Fallecido Oscar Aparicio Ríos, quien en vida fue mayor, costarricense, casado, mensajero, vecino de Hatillo 8, cuya cédula de identidad fue la número 6-0039-0496; con el fin de que se apersonen a los autos en resguardo de sus derechos, aperecidos que si no lo hicieren el dinero pasará a quien demuestre su derecho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de las diligencias promovidas por Carmen María Nieto Villarreal.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Hatillo, San José**, 20 de mayo del 2013.—Lic. Peggy Corrales Chaves, Jueza.—1 vez.—(IN2013054366).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Edwin Delgado Rodríguez, quien fue mayor, casado, vecino de Pavas, con cédula de identidad número 1-455-217, quien al momento de su fallecimiento laboraba para Imsoco S. A. se les hace saber que: Iris Rodríguez Víquez, portadora de la cédula de identidad número 2-367-738, vecina de Pavas, se apersonó en este Despacho, en calidad de viuda del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Edwin Delgado Rodríguez, expediente número 13-001678-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José**, 12 de julio del 2013.—Lic. Silvia E. Arce Meneses, Jueza.—1 vez.—(IN2013054367).

Con ocho días de plazo se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias número 13-300065-0239-LA-9 (69-13), que es Consignación de Prestaciones del Trabajador Fallecido: Celso Jiménez Torres, quien en vida fue mayor, costarricense, casado, jubilado del Poder Judicial, vecino de Hatillo, cuya cédula de identidad fue la número 7-0019-0015; con el fin de que se apersonen a los autos en resguardo de sus derechos, aperecidos que si no lo hicieren el dinero pasará a quien demuestre su derecho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de las diligencias promovidas por María de los Ángeles Corrales Mora C.C. Ángela Corrales Mora.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Hatillo, San José**, 18 de julio del 2013.—Lic. Peggy Corrales Chaves, Jueza.—1 vez.—(IN2013054368).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la devolución de cuotas de trabajador fallecido, de quien en vida se llamó Robin Salazar Campos, quien en vida fue mayor costarricense, casado, portador de la cédula de identidad número 1-1231-0863, vecino de Pavas, Lomas del Río, y quien falleciere el veintiséis de marzo de dos mil trece, que se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este Edicto, se apersonen a este Despacho a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo y sus reformas. Lo anterior por haberse ordenado así en consignación de prestaciones número 13-300012-891-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas**.—Lic. Gustavo Adolfo Barrantes Morales, Juez.—1 vez.—(IN2013054370).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes Víctor Manuel Sánchez Navarro, mayor, cédula 0203860798, casado, fontanero para el acueducto de San Roque de Grecia, fue vecino de San Roque de Grecia, y falleció el quince de junio de dos mil trece, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso

de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de devoluciones ahorro obligatorio bajo el Número 13-000100-1118-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 13-000100-1118-LA. Proceso promovido por Ana Cecilia Vásquez Rodríguez a favor de Ana Cecilia Vásquez Rodríguez.—**Juzgado Laboral de Menor Cuantía de Grecia**, 16 de julio del 2013.—Lic. Karla Argüello Soto, Jueza.—1 vez.—(IN2013054381).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Erwin Humberto Almendarez Martínez, quien fue mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, portó la cédula de identidad 7-112-606, y falleció el día 15 de abril del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones laborales bajo el expediente Número 13-001009-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 13-001009-0173-LA. Proceso promovido por Glaxosmithkline Costa Rica S.A. a favor de los Causahabientes del fallecido.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**; 23 de julio del 2013.—Lic. Arnoldo Álvarez Desanti, Juez.—1 vez.—(IN2013054385).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gerardo Enrique Díaz Mathew, quien fue mayor, casado, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula de identidad 1-396-1026, y falleció el día 13 de setiembre del año 2012, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el expediente Número 13-001018-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 13-001018-0173-LA. Proceso promovido por Ana Lorena Obando Obando a favor de los Causahabientes del fallecido.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del 2013.—Lic. Arnoldo Álvarez Desanti, Juez.—1 vez.—(IN2013054386).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Víctor Gerardo Delgado Arce, quien fue mayor, casado, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula de identidad 1-1105-686, y falleció el día 16 de febrero del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el expediente Número 13-001019-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 13-001019-0173-LA. Proceso promovido por DIALA Hidalgo Gamboa a favor de los Causahabientes del fallecido.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del 2013.—Lic. Arnoldo Álvarez Desanti, Juez.—1 vez.—(IN2013054387).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Norberta Del Carmen Mora Calero, quien fue mayor, divorciada, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula de identidad 9-068-461, y falleció el día 30 de abril del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el expediente Número 13-001022-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 13-001022-0173-LA. Proceso promovido por Víctor Manuel Garro Mora a favor de los causahabientes de la fallecida.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**; 23 de julio del 2013.—Lic. Arnoldo Álvarez Desanti, Juez.—1 vez.—(IN2013054388).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Roberto Salazar Barboza, quien fue mayor, divorciado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula de identidad 1-647-785, y falleció el 7 de octubre del año 2012, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el expediente Número 13-001030-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 13-001030-0173-LA. Proceso promovido por Isabel Cristina Salazar Quirós a favor de los Causahabientes del fallecido.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del 2013.—Lic. Arnoldo Álvarez Desanti, Juez.—1 vez.—(IN2013054389).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Antonio Vargas Lobo, quien fue José Antonio Vargas Lobo, cédula 6-182-023, y falleció el 13 de enero del 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el expediente Número 13-001110-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 13-001110-0173-LA. Proceso promovido por Flor de María Méndez Jiménez a favor de los Causahabientes del fallecido.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del 2013.—Lic. Arnoldo Álvarez Desanti, Juez.—1 vez.—(IN2013054390).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Elvis Antonio Méndez Martínez, quien fue mayor, divorciado, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula de identidad 1-907-474, y falleció el día 24 de junio del año 2012, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el expediente número 13-001111-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 13-001111-0173-LA. Proceso promovido por Joselyn Andrea Camacho Aguilar a favor de los Causahabientes del fallecido.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del 2013.—Lic. Arnoldo Álvarez Desanti, Juez.—1 vez.—(IN2013054391).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Isabel Muñoz Navarro, quien fue mayor, divorciada, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula de identidad 3-065-165, y falleció el día 14 de mayo del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el expediente Número 13-001132-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 13-001132-0173-LA. Proceso promovido por José Ramón e Hilda, ambos de apellidos Martínez Barquero a favor de los causahabientes de la fallecida.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 22 de julio del 2013.—Lic. Arnoldo Álvarez, Juez.—1 vez.—(IN2013054392).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Víctor Aurelio Lizano Solano, quien fue mayor, casado, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula de identidad 9-001-480, y falleció el día 18 de diciembre del año 2012, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el expediente Número 13-001135-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 13-001135-0173-LA. Proceso

promovido por Guiselle Venegas Mora a favor de los Causahabientes del fallecido. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del 2013.—Lic. Arnoldo Álvarez Desanti, Juez.—1 vez.—(IN2013054393).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de William de Jesús Méndez Quesada, quien fue mayor, divorciado, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula de identidad 6-071-715, y falleció el día 15 de junio del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el expediente Número 13-001204-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 13-001204-0173-LA. Proceso promovido por Jenny Karrina Méndez Guzmán a favor de los Causahabientes del fallecido.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 22 de julio del 2013.—Lic. Arnoldo Álvarez Desanti, Juez.—1 vez.—(IN2013054394).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Esteban Antonio Torres Guerrero, quien fue mayor, casado, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula de identidad 1-918-066, y falleció el día 16 de mayo del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el expediente Número 13-001205-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 13-001205-0173-LA. Proceso promovido por María del Rosario Castro Méndez y Paulina Guerrero Chaves a favor de los causahabientes del fallecido.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**; 22 de julio del año 2013. Lic. Arnoldo Álvarez Desanti, Juez.—1 vez.—(IN2013054395).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 12-000007-0387-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Greivin Salgado Morales, quien es mayor, soltero, oficial de seguridad privada, vecino de Santa Clara de Upala, Alajuela, del puente sobre el río Guacalito, ochocientos metros al oeste, cédula número uno- mil ciento cuarenta y ocho- cero seis, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es de potrero, charral, palmito y una casa. Situada en Santa Clara el distrito: tercero (San José), cantón: trece (Upala), de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Daniel Villalobos Mora y Néstor Sequeira Morales; al sur, Gilberth Villega López y Greivin Salgado Morales; al este, calle pública con un frente de ciento cuarenta y siete metros con nueve centímetros lineales y Luis Alberto Salgado Álvarez, y al oeste, Aurea Morales Potoy. Mide: Dos hectáreas seiscientos sesenta y cinco metros con cincuenta decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número A-318256-96, a nombre de Aurea Morales Potoy, fechado el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de quinientos mil colones y las presentes diligencias en la suma de trescientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por donación que le hizo su madre Aurea Morales Potoy hace más de veinte años, misma que se protocolizó el veintiséis de mayo del dos mil doce, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veinte años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en cercarla, chapearla, siembra de árboles y mantenimiento general. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias

de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Greivin Salgado Morales. Exp. N° 12-000007-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 24 de julio del 2013.—Lic. Luis Javier Madrigal Madrigal, Juez.—1 vez.—(IN2013054396).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; pero soportando; a las trece horas y treinta minutos del veintitrés de octubre del dos mil trece, y con la base de un millón quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco-cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 05 Venecia, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Torres Umaña SRL; al sur, Dora María Torres Umaña; al este, Torres Umaña SRL, y al oeste calle pública con un frente a ella de diez metros. Mide: ciento ochenta y nueve metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Plano: A-0724522-1988. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del siete de noviembre del dos mil trece, con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintidós de noviembre del dos mil trece con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Arturo Enrique Eastwood Hammond contra Torres Umaña SRL y Freddy Torres Umaña. Exp. N° 12-000097-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 26 de agosto del 2013.—Lic. Edwin Vásquez Macalacá, Juez.—(IN2013052667).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas treinta minutos del dos de octubre del dos mil trece, y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 082731-000 la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 02 Mercedes, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle y Wilfredo Rojas Lara; al sur, Junta de Educación; al este, Flor de María Rojas, y al oeste, Wilfredo Rojas y Alfredo Rojas Masis. Mide: setecientos noventa metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil trece, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas treinta minutos del uno de noviembre de dos mil trece, con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Financiera Desfyn Sociedad Anónima contra Eduardo Espinoza Céspedes, expediente N° 12-009973-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 30 de julio del año 2013.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2013053496).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado a favor del Banco Popular y de Desarrollo Comunal bajo las citas 2011-00191273-01-0003-001 y servidumbre de paso bajo las citas 057300075043-01-0004-001; a las ocho horas cero

minutos del cuatro de octubre del dos mil trece, y con la base de quince millones novecientos veintidós mil quinientos nueve colones con trece céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y nueve mil setenta y cinco-cero cero la cual es terreno de charral únicamente para uso agrícola. Situada en el distrito 04 Belén, cantón 05 Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, servidumbre agrícola y con Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples de Río Cañas R. L.; al sur, este y oeste: Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples de Río Cañas R. L. Mide: cinco mil ochocientos noventa y tres metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas cero minutos del veintiuno de octubre del dos mil trece, con la base de once millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y un colones con ochenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas cero minutos del cinco de noviembre del dos mil trece con la base de tres millones novecientos ochenta mil seiscientos veintisiete colones con veintiocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopenae R. L. contra Mara Karolina Obando Cruz, Marta Contreras Espinoza, expediente N° 13-009813-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de julio del año 2013.—Lic. Marvin Ovares Leandro, Juez.—(IN20123053507).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones: 0391-00000651-01-0801-001; a las nueve horas y cero minutos del veintitrés de octubre del dos mil trece, y con la base de cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro dólares con ochenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta y seis mil doscientos trece cero cero la cual es terreno agrícola parcela N° 2. Situada en el distrito Jacó, cantón Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, servidumbre de paso en medio Celebración de Vida S. A. y Jorge Elías Valenciano Solís; al sur, calle pública; al este, Guillermo Rojas Monge, y al oeste, Elizabeth Quesada Mora. Mide: diez mil ciento sesenta y cinco metros con cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del siete de noviembre del dos mil trece, con la base de trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y un dólares con catorce centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de noviembre del dos mil trece, con la base de ciento catorce mil novecientos veintitrés dólares con setenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Yorlenny Patricia Kinderson Gutiérrez, expediente N° 12-100226-0642-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 13 de junio del año 2013.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2013053510).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando medianería bajo las citas de inscripción 307-16840-01-0901-002; a las quince horas y cero minutos del cuatro de noviembre del dos mil trece, y con la base de ocho millones cuatrocientos catorce mil trescientos noventa y cinco colones con cuarenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y seis mil seiscientos ochenta y seis-cero cero la cual es terreno para construir con una casa número 26. Situada en el distrito 01 San Mateo, cantón 04 San

Mateo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 25; al sur, lote 27; al este, lote 35, y al oeste, alameda con un frente de 8.01 metros. Mide: ciento sesenta y ocho metros con diecisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diecinueve de noviembre del dos mil trece, con la base de seis millones trescientos diez mil setecientos noventa y seis colones con sesenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del cuatro de diciembre del dos mil trece, con la base de dos millones ciento tres mil quinientos noventa y ocho colones con ochenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra María Teresa Barrantes Fallas, expediente N° 13-001664-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 26 de junio del año 2013.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2013053829).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del once de octubre del dos mil trece, y con la base de catorce millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve colones con treinta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y siete cero cero la cual es terreno con una casa y solar. Situada en el distrito San Juan de Mata, cantón Turrubares, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Julio Jiménez Retana; al sur, calle pública con frente 23.48 cm; al este, Julia Jiménez Retana, y al oeste, Julia Jiménez Retana. Mide: dos mil setecientos cuarenta y dos metros con ochenta centímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de octubre del dos mil trece, con la base de once millones doscientos cuarenta y un mil quinientos veinticuatro colones con cuarenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del trece de noviembre de dos mil trece con la base de tres millones setecientos cuarenta y siete mil ciento setenta y cuatro colones con ochenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Evelyn Jiménez Garita, expediente N° 12-100086-0642-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 5 de junio del año 2013.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2013053831).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas ley de aguas y caminos; a las catorce horas y cero minutos del catorce de octubre del dos mil trece, y con la base de cuatro millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos tres cero cero la cual es terreno para la agricultura. Situada en el distrito 05 Ceiba, cantón 09 Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública y lotes 26-2 y 26-1; al sur, Instituto de Desarrollo Agrario; al este, lotes 25-3 y 25-2, y al oeste, lote 27. Mide: trescientos dos mil doscientos cinco metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintinueve de octubre del dos mil trece, con la base de tres millones colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del trece de noviembre de dos mil

trece con la base de un millón colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Marianela Carpio Muñoz contra Rodrigo Murillo Rodríguez, expediente N° 13-000351-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 17 de abril del año 2013.—Lic. Gerardo Salas Herrera, Juez.—(IN2013053849).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones: 0385-00014466-01-0880-002, 0385-00014466-01-0887-002, practicado: 0567-00064070-01-0001-001; a las nueve horas y cero minutos del veintidós de octubre de dos mil trece, y con la base de seis mil setecientos ochenta y tres dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta mil ciento diez cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno naturaleza agricultura N° 199-3. Situada en el distrito Sabalito, cantón Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 199-1; al sur, lote 198; al este, lote 199-2; y al oeste, lote 206. Mide: nueve mil quinientos noventa y dos metros con dieciséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del seis de noviembre de dos mil trece, con la base de cinco mil ochenta y siete dólares con veinticinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de noviembre de dos mil trece con la base de mil seiscientos noventa y cinco dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados de Parismina Dos Internacional contra Seidy Nergivia Sandí Tapia, William Chaves Chaves. Exp. 12-100215-0642-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 11 de junio del 2013.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2013054028).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando hipoteca de primer y segundo grado a favor del Banco Popular y de Desarrollo Comunal; a las diez horas del veinticuatro de octubre de dos mil trece, y con la base de cuarenta millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 190546-000, la cual es terreno lote nueve terreno para construir. Situada en el distrito Guadalupe, cantón Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Ramón Aguilar Picado; al sur, lote ocho y calla pública, al este, Lidia Ofelia Leiva Campos y al oeste, lote diez. Mide: ciento cincuenta y dos metros con noventa y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas del ocho de noviembre de dos mil trece, con la base de treinta millones colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas del veinticinco de noviembre de dos mil trece con la base de diez millones colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso desahucio de Asis Sociedad Anónima contra Aura Lizeth Meneses Salguero. Exp. 09-003130-0346-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago**, 29 de julio del 2013.—MSc. Flory Tames Brenes, Jueza.—(IN2013054137).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción de tránsito boleta 09208900 sumaria 106012650607TC; a las nueve horas y cero minutos del dieciséis de setiembre del año dos mil trece, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número 785815, marca: Hyundai estilo: Elantra categoría: automóvil capacidad: cinco personas serie:

KMHDN45D31U212449 año: 2011 carrocería: sedán 4 puertas color: blanco chasis: KMHDN45D31U212449 número de motor: G4GC1044788 vin: KMHDN45D31U212449 cilindrada: 2000 c.c combustible: gasolina tracción: 4x2 para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del uno de octubre del año dos mil trece, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de octubre del año dos mil trece con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de El Olmo Ardiente S. A. contra Anabelle Coronado Segura. Exp. 13-001138-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, 28 de mayo del 2013.—Lic. Xinia Marjorie Díaz Obando, Jueza.—(IN2013054315).

A las catorce horas del viernes veintisiete de setiembre del dos mil trece, en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, al mejor postor, con una base de veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete dólares 00/100 (en todos los casos entiéndase moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), y libre de gravámenes se rematará: el vehículo placas 678020, marca: Hyundai, categoría automóvil, tipo: todo terreno 4 puertas, estilo: Tucson, capacidad: 5 personas, serie: KMHJM81VP7U607568, tracción 4 X 4, año: 2007, motor: D4EA6072990, color: negro, combustible: diesel, cilindrada: 2000 c.c. De no haber postores para el primer remate, para el segundo remate, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la base original, sea la base de diecinueve mil setenta y siete dólares 75/100, se señalan las nueve horas del viernes cuatro de octubre del dos mil trece y finalmente, de no haber postores para el segundo remate, para el tercer remate y con la base del veinticinco por ciento de la base original, sea la base de seis mil trescientos cincuenta y nueve dólares 25/100, se señalan las nueve horas del viernes dieciocho de octubre del dos mil trece. Se remata por ordenarse así en el Proceso Desahucio, incidente de cobro de alquileres insolutos N° 12-100005-0242-CI, establecido por Carmen María Lira Valdivia contra William Melvin Burkey.—**Juzgado Civil y de Menor Cuantía de Santa Ana**, 05 de agosto del 2013.—Lic. José Bernal Rodríguez Marín, Jueza.—(IN2013054642).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del diecinueve de setiembre del dos mil trece, y con la base de catorce millones doscientos veintitrés mil doce colones con treinta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa CL 261278, marca Nissan, estilo Navara SE, año dos mil doce, color gris, motor YD dos cinco tres cuatro seis cero seis cero T, serie MNTCCUD cuatro cero Z cero cero uno tres cero ocho siete, cilindrada dos mil cuatrocientos ochenta y ocho centímetros cúbicos, combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del cuatro de octubre del dos mil trece, con la base de diez millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve colones con veintidós céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintiuno de octubre del dos mil trece con la base de tres millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres colones con siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra David Pérez Badilla. Exp. 13-010903-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de julio del 2013.—Lic. Esteban Herrera Vargas, Jueza.—(IN2013055699).

A las ocho horas del veinticinco de setiembre del dos mil trece, en la puerta exterior de este Juzgado, soportando hipoteca en primer grado, por la suma de cinco millones de colones, a favor de Emmanuel Gatgens Madrigal y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor, se rematará un derecho sobre la finca del partido de Heredia, matrícula número

doscientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta-cero cero dos, que es terreno de repastos con dos casas, sito en La Virgen, distrito segundo del cantón décimo Sarapiquí de la provincia de Heredia. Mide: tres mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados y que linda: al norte, con calle pública y María Isabel Murillo Delgado; al sur, con Reyes Mata Calderón y Lucilda Quintana Ríos; al este, con calle pública; y al oeste, con Reyes Mata Calderón y Lucilda Quintana Ríos, según lo describe topográficamente el plano catastrado número H-un millón cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y tres-dos mil diez. En caso de resultar fracasado ese primer remate, para llevar a cabo una segunda subasta, pero con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos, (incluida la rebaja del veinticinco por ciento de la base anterior) se señalan las ocho horas del diez de octubre del dos mil trece. De ser fracasado también el segundo señalamiento, para llevar a cabo la tercera subasta, se señalan las ocho horas del veinticinco de octubre del dos mil trece, esta vez con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos, (es decir un veinticinco por ciento de la base original). Se advierte además que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Cobro Judicial, si al tercer remate no hubiere postores, el bien se tendrá por adjudicado al ejecutante, por el veinticinco por ciento de la base original. Lo anterior se remata por haberse ordenado así en Proceso Monitorio N° 12-000118-0507-AG (133-1-12)-3 de la Fundación Unión y Desarrollo de las Comunidades Campesinas contra Keiner Mauricio Mora Mata y otros.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 5 de agosto del 2013.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Jueza.—(IN2013055882).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Servid Loc Ref: 1281 394 020 inscrita al tomo 290, asiento 2384-01-0901-002; a las quince horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del año dos mil trece, y con la base de setenta millones quinientos dieciséis mil setecientos sesenta y tres colones con treinta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 144017-000 la cual es terreno de solar y una bodega. Situada en el distrito 04 San Rafael, cantón 03 La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Lindo y Compañía Limitada; al sur, Rodolfo Conejo Sanabria; al este, Sierras de la Unión S. A., y al oeste, calle pública. Mide: mil veinticuatro metros con veintiún decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del uno de octubre del año dos mil trece, con la base de cincuenta y dos millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos setenta y dos colones con cuarenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del dieciséis de octubre del año dos mil trece con la base de diecisiete millones seiscientos veintinueve mil ciento noventa colones con ochenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Inversiones Ilemalvi S. A. Exp: 13-014684-1012-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 1° de agosto del 2013.—Licda. Adriana Jiménez Bonilla, Jueza.—(IN2013055971).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 0329-00014463-01-0901-005; a las quince horas y cero minutos del diecisiete de setiembre del año dos mil trece, y con la base de dieciséis millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 296530-001, 002 la cual es terreno Lote 16 S Para construir con 1 casa. Situada en el Distrito 09 Pavas, cantón 01, San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte lote 8 S con 08 m 75 cm; al sur, alameda Rioure con 08 m 75 cm; al este, calle río Reventazón con 13 m y al oeste, lote 15 S con 13 m. Mide: ciento trece metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dos de octubre del año dos mil trece, con la base de doce millones colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se

señalan las quince horas y cero minutos del diecisiete de octubre del año dos mil trece con la base de cuatro millones colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Roy Efrén Salazar Umaña, Sandra Magalli Martínez Mora. Expediente 13-009522-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 1° de julio del 2013.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza.—(IN2013055982).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del ocho de octubre del dos mil trece, y con la base de diecinueve mil seiscientos veintitrés dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas seiscientos noventa y un mil treinta y cinco, marca Peugeot, estilo 307, año 2007, color gris, vin y chasis VF33CN6AL7S004985 para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de octubre del dos mil trece, con la base de catorce mil setecientos diecisiete dólares veinticinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del siete de noviembre del dos mil trece, con la base de cuatro mil novecientos cinco dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Guillermo Noriega Tamayo. Exp. N° 12-002130-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 1° de agosto del 2013.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(RP2013145406).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil trece, y con la base de veintiún mil ochocientos ocho dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: 694861, marca: Skoda, estilo: New Octavia, color: dorado, chasis: TMBCS41Z772110232, año: 2007, motor: BJB211181, para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de noviembre del dos mil trece, con la base de dieciséis mil trescientos cincuenta y seis dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de noviembre del dos mil trece, con la base de cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Karen Gail Steele Grote. Exp. N° 13-003058-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 14 de agosto del 2013.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(RP2013145408).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, servidumbres de líneas eléctricas y de paso, servidumbres de aguas pluviales, servidumbres de paso, y servidumbres de paja de agua, a las ocho horas y treinta minutos del quince de octubre del dos mil trece, y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco-cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno naturaleza: lote segundo terreno para construir situada en el distrito 02 Mansión cantón 02 Nicoya de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, lote tercero de Mario Alberto Solano Campos y Luis Rene Quesada Valverde; sur, lote primero de Mario Alberto Solano Campos y Luis Rene Quesada Valverde; este, en parte lote tercero de Mario Solano Campos y Luis Quesada Valverde y en parte Óscar Francisco de Jesús Morales Chaves; oeste, Óscar Francisco de Jesús Morales

Chaves. Mide: Mil sesenta y ocho metros cuadrados, plano G-1385136-2009. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del treinta de octubre del dos mil trece, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del catorce de noviembre del dos mil trece, con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participaren la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jorge Del Rosario Matamoros Villalobos contra Inmobiliaria Masoca S. A., Luis René Quesada Valverde y Mario Alberto Solano Campos. Exp. N° 13-000011-0390-CI.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 30 de julio del 2013.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(RP2013145439).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 296-06446-01-0934-001; a las nueve horas y cero minutos del cuatro de noviembre del dos mil trece, y con la base de trece millones diecisiete mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento sesenta y ocho mil trescientos noventa y uno-cero cero cero, la cual es terreno para construir, situada en el distrito: 02 Mansión, cantón: 02 Nicoya de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Óscar Francisco de Jesús Morales Chaves; sur, calle pública con 49.52 metros; este, Óscar Francisco de Jesús Morales Chaves, oeste, Michael Rothschild Vargas. Mide: Siete mil ciento noventa y dos metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados, plano G-1280564-2008. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del diecinueve de noviembre del dos mil trece, con la base de nueve millones setecientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de diciembre del dos mil trece, con la base de tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jorge Del Rosario Matamoros Villalobos contra Inmobiliaria Masoca S. A. y Mario Alberto Solano Campos. Exp. N° 13-000010-0390-CI.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 22 de abril del 2013.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(RP2013145440).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones/colisiones anotada bajo el número de boleta 2008332893; a las nueve horas y treinta minutos del siete de octubre del dos mil trece, y con la base de seis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa SJB-10412, marca Hyundai, estilo Grace Grand Saloon, categoría automóvil, capacidad 15 personas, número de serie, chasis y vin KMJRD37FPTU320344, año 1996, carrocería microbus, color verde, tracción 4x2, peso bruto 3100 kgms, uso particular, número de motor D4BFT300406, marca Hyundai, modelo Grace Grand Saloon, cilindrada 2500 c.c., cilindros 04, combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil trece, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del siete de noviembre del dos mil trece, con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Giovanna Patricia Ramírez Mora, Mario Alexander Ramírez Mora y Rafael Ángel Chaves Rodríguez. Exp. N° 12-032050-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del 2013.—Lic. Wilkko Retana Álvarez, Juez.—(RP2013145444).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones según citas 0315-00010633-01-0901-001 (ley de aguas número 271 artículo 73, según tomo 1835, folio 126, asiento 24); a las once horas quince minutos del tres de octubre del dos mil trece, y con la base de treinta y tres mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 204903 (derechos 004-005) la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 Alajuelita, cantón 10 Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Victoriano Ángulo; al este, Pablo Chacón y al oeste, Victoriano Ángulo. Mide: doscientos quince metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas quince minutos del veintiuno de octubre del dos mil trece, con la base de veinticuatro mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas quince minutos del seis de noviembre del dos mil trece, con la base de ocho mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de A S S Tres Amigas Limitada contra Roxana Quesada Benavides. Exp. N° 12-006820-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de junio del 2013.—Lic. Luis Alberto Ureña Monge, Juez.—(RP2013145448).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las siete horas y treinta minutos del dos de octubre del dos mil trece, y con la base de cuatro millones doscientos veinte mil novecientos cincuenta y seis colones con once céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento setenta y nueve mil cuatrocientos doce-cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito quinto Libano, cantón octavo Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública y Rodrigo Marín Salazar; al sur, Esteban Vargas Ramírez; al este, calle pública con 38.12 metros y al oeste, Rodrigo Marín Salazar. Mide: quinientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil trece, con la base de tres millones ciento sesenta y cinco mil setecientos diecisiete colones con ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del uno de noviembre del dos mil trece, con la base de un millón cincuenta y cinco mil doscientos treinta y nueve colones con tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Nicolás Martínez Martínez. Exp. N° 13-001499-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, 19 de agosto del 2013.—Lic. Franz Loney Castro Solís, Juez.—(RP2013145455).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando colisión sumarla 100013390495-TR; a las nueve horas y treinta minutos del cinco de noviembre del dos mil trece, y con la base de once millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas 743422, marca Mazda, categoría automóvil, tracción 4x2, capacidad 5 personas, año 2008, color plateado, carrocería sedán 4 puertas. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinte de noviembre del dos mil trece, con la base de ocho millones seiscientos sesenta mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil trece, con la base de dos millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta colones

exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Junior Antonio Picado López. Exp: 13-002847-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 18 de julio del 2013.—Lic. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(RP2013145459).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del dieciocho de octubre del dos mil trece, y con la base de quince millones trescientos mil quinientos catorce colones exactos. En el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número C-152236. Marca International. Estilo carga pesada. Categoría Tractocamión (carga pesada). Capacidad dos personas. Año 1997. Color rojo. vin 2HSFHAERXVC020831. Cilindrada 14000 cc. Combustible diesel. Motor N° 11809496. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de noviembre del dos mil trece, con la base de once millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento veintiocho colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de noviembre del dos mil trece, con la base de tres millones ochocientos veinticinco mil ciento veintiocho colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Alvaro Carrillo Campos contra Álvaro López Sánchez y Raquel Espinoza Alvarado. Exp. N° 12-100310-0642-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 6 de junio del 2013.—Lic. Floribeth Palacios Alvarado, Jueza.—(RP2013145463).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones a citas 331 4359 y servidumbre de paso a citas 487 15146; a las catorce horas y veinte minutos del diecinueve de setiembre del dos mil trece, y con la base de un millón ochocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con cuarenta y cuatro céntimos; en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad bajo el sistema de folio real, matrícula número 302914 submatrícula cero cero cero, la cual es terreno de café. Situada en el distrito 02 General, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública y William Alvarado; al sur, quebrada en medio Lizanias Navarro; al este, Gumercindo Elizondo y al oeste, María Antonieta Gómez y Rafael Monge. Mide: doce mil novecientos veinte metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados y para el segundo remate se señalan las catorce horas y veinte minutos del cuatro de octubre del dos mil trece, con la base de un millón trescientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres colones con treinta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y veinte minutos del veintiuno de octubre del dos mil trece, con la base de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos once colones con once céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Credecoop R. L., contra Víctor Cascante Navarro. Exp. N° 13-001799-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 14 de mayo del 2013.—Lic. Danny Alberto Gutiérrez Gómez, Juez.—(RP2013145517).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del ocho de octubre del dos mil trece, y con la base de cincuenta y un millones trescientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y seis colones con sesenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos sesenta mil trece-cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 08. Situada en el distrito Curridabat, cantón

Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 7, al sur, lote 9; al este, FCA Dest calle pública medio y otro y al oeste, lote 22. Mide: cuatrocientos setenta y un metros con veinticuatro decímetros cuadrados, para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de octubre del dos mil trece, con la base de treinta y ocho millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos diecisiete colones con cuarenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del siete de noviembre del dos mil trece, con la base de doce millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y nueve colones con dieciséis céntimos (un veinticinco por ciento de la base (inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 803 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria R. L. Credecoop contra Blanca Cecilia Briceño Bustos. Exp. N° 09-100722-0188-CI.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 8 de agosto del 2013.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(RP2013145519).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones Ref.: inscrita al tomo: 322, asiento: 15132-01-0901-001; a las catorce horas y veinte minutos del veintidós de octubre del dos mil trece, y con la base de sesenta y cinco millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuarenta y dos mil quinientos treinta y tres-cero cero cero, la cual es terreno para la agricultura. Situada en el distrito 03 Potrero Grande, cantón 03 Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, ITCO; al sur, Germán Eliecer y Antonio Chacón; al este, calle en medio Oldemar Castro y al oeste, Alfredo y Evangelista Valverde C. Mide: cuatrocientos diecinueve mil trescientos cuarenta metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y veinte minutos del seis de noviembre del dos mil trece, con la base de cuarenta y ocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y veinte minutos del veintiuno de noviembre del dos mil trece con la base de dieciséis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Virginia Chacón Vega. Exp. N° 13-004154-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 22 de agosto del 2013.—Lic. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(RP2013145520).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendario; a las diez horas del veintidós de octubre del dos mil trece, y con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas: EE-029432, categoría: equipo especial, número de chasis: 292279206, modelo: 2010, color: rojo. Para el segundo remate se señalan las diez horas del seis de noviembre del dos mil trece, con la base de siete millones trescientos doce mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas del veintiuno de noviembre del dos mil trece, con la base de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial) se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Marcos Antonio Álvarez Godoy. Exp. N° 13-000109-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 25 de marzo del 2013.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(RP2013145522).

Convocatorias

Para conocer sobre lo dispuesto en el artículo 926 del Código Procesal Civil, referente a la designación de Albacea propietario y suplente, para conocer el alcance de bienes y el avalúo de los mismos, así como los créditos legalizados, se convoca a todos los interesados en la Sucesión de quien en vida se llamó German Arredondo Arias, cédula número 2-193-991, mayor, casado una vez, agricultor, vecino del Futuro de La Tigra de San Carlos, Alajuela, Calle La Esperanza; a una junta de herederos que se llevará a cabo en este Despacho a las trece horas treinta minutos del diecinueve de agosto de dos mil trece. Sucesorio Judicial de German Arredondo Arias. Exp. 12-000003-0298 AG. Promueve: María Eugenia Castro Jiménez.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 06 de mayo del 2013.—Licda. Zoila Flor Ramírez Arce, Jueza.—1 vez.—(IN2013054088).

Se convoca a los herederos e interesados de la sucesión notarial de Octavio Ureña Gamboa, a una junta de herederos que se verificará a las quince horas del 20 de setiembre del 2013 en el bufete del notario público Franklin Morera Sibaja, en San José, N° 2161 de la avenida 10 bis, calles 21 y 23 con el fin de conocer los extremos del artículo 549, inciso 3 del Código Civil.—Susana María Ureña Díaz, cédula 105860335, Albacea.—1 vez.—(IN2013055740).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 11-000514-0388-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Rodrigo Obregón Obregón, quien es mayor, divorciado una vez, taxista, vecino de Curridabat, San José, urbanización Hacienda Vieja, costado norte del colegio, cédula número seis-cero noventa-trescientos ochenta, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es de potrero. Situada en Libertad el distrito: tercero (Sardinal), cantón: quinto (Carrillo), de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, José Ángel Zing Achío; al sur, calle pública con un frente de dieciséis metros con cuarenta y nueve centímetros lineales; al este: Rodrigo Obregón Obregón y al oeste, Aurora Arbizú Fernández, Roy Alberto, José Fernando y Carlos todos Muñoz Moreira y Carlos Alberto Muñoz Segura. Mide: Mil ciento setenta y nueve metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-1136890-2007, a nombre de Rodrigo Obregón Obregón, fechado el ocho de febrero del dos mil siete. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de seiscientos mil colones y las presentes diligencias en la suma de setecientos mil. Que adquirió dicho inmueble por venta que le hiciera Pablo Carballo González el treinta de octubre del dos mil siete, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento de cercas, limpieza, siembra de árboles frutales como mango, jícara y limón. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Rodrigo Obregón Obregón. Exp. N° 11-000514-0388-CI.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 18 de julio del 2013.—Lic. Luis Javier Madrigal Madrigal, Juez.—1 vez.—(IN2013053629).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 11-000121-0699-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Solterra Moon Eithteen, representada por su apoderado general sin límite de suma Gustavo Solís Hidalgo, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Santa Ana, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe

número 1-1058-0106, profesión ingeniero civil, a fin de inscribir a nombre de su representada y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de montaña y potrero. Situada en el distrito San Carlos, cantón Tarrazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, camino público con frente lineal de quinientos sesenta y dos metros con sesenta y siete centímetros cuadrados; al sur, Mario Camacho Navarro y Gerardo Camacho Navarro; al este, Wilfrido Navarro Cruz, y al oeste, Jorge Blanco Abarca y Édgar Jiménez Ureña. Mide: treinta y cuatro hectáreas con dos mil setecientos sesenta y un metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número SJ-1313804-2009. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de diez millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en conservación del bosque, reparaciones de linderos y caminos, cortas de matorral. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Solterra Moon Eithteen. Expediente N° 11-000121-0699-AG.—**Juzgado Agrario de Cartago**, 6 de marzo del año 2013.—Lic. María Rosa Castro García, Jueza.—1 vez.—(IN2013053948).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 08-000054-0993-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Marco Antonio Quesada Murillo quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Concepción de Naranjo de Alajuela, quinientos m norte de la iglesia, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-384-039, profesión agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de charral. Situada en el distrito Piedades Sur, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, quebrada sin nombre en medio de Carmen Leonardo González Carvajal; al sur, calle pública con un frente a ella de veintiséis metros con cuarenta y nueve centímetros lineales y Gregorio Domingo Castillo Morales; al este, Ramón Ugalde Alvarado y quebrada sin nombre, y al oeste, Gabriel Vásquez Lobo. Mide: 3824.44 metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Marco Antonio Quesada Murillo. Expediente N° 08-000054-0993-AG.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 28 de octubre del año 2008.—Lic. Tatiana Rodríguez Herrera, Jueza Agraria.—Lic. Dayana Mercedes Rodríguez Rojas, Jueza.—1 vez.—(IN2013053949).

Jorge Luis Ugalde Ramírez, mayor, casado una vez pero separado de hecho, agricultor, vecino de Buenos Aires de Pocosol, 300 metros al sur del antiguo Aserradero Milton, cédula de identidad 2-219-583. Solicita se levante Información Posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno de pastos en su totalidad, sito en Buenos Aires, distrito Trece, Pocosol, cantón diez, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, Félix Villalobos Cordero y quebrada sin nombre; al sur, Manuel Rodríguez Blanco y quebrada Perra; al este, quebrada Perra en medio de Maryorie Castro Obando y José Luis Ugalde Ramírez;

y al oeste, Cecilia Valladares Monge y María del Socorro Monge Carrillo. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado número A-1573300-2012 de fecha 10 de mayo de 2012, una superficie de diez hectáreas ocho mil novecientos setenta y dos metros cuadrados. El inmueble antes descrito, manifiesta el titular, que lo adquirió por posesión originaria desde hace más de cuarenta años, ejerciendo desde entonces derechos posesorios sobre el fundo en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, a título de dueño por más de diez años. Valora el terreno en la suma de cinco millones de colones y en la misma suma estima las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de información posesoria N° 13-000105-0298-AG, establecida por Juan José Sibaja Rodríguez c.c. Rodríguez Rodríguez.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 25 de junio de 2013.—Lic. Federico Villalobos Chacón, Juez.—1 vez.—(IN2013053955).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 10-000032-0689-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Adita María Monge Garbanzo, quien es mayor, estado civil casada, vecina de Grifo Alto de Puriscal, 500 metros la norte de la escuela, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 01-0476-0730, profesión oficios del hogar, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es pasto, monte y agricultura con una casa y un corral. Situada en el distrito cuatro, Grifo Alto, cantón cuatro, Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Ignacio Corrales Castro, Juan Carlos Garita Flores, Orlando Garita Flores y Quebrada; al sur, calle pública, Juan Carlos Garita Flores, Orlando Garita Flores y Quebrada; al este, Juan Carlos Garita Flores, Orlando Garita Flores y Eduardo Porras Guevara; y al oeste, Ignacio Corrales Castro y calle pública. Mide: cincuenta y siete mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número SJ-1380997-2009. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de veintiocho millones de colones y las presentes diligencias en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por venta en el año de 1995, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veinte años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en limpieza de malezas, reparación y construcción de cercas y asistencia general del inmueble. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Adita María Monge Garbanzo. Exp. 10-000032-0689-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 19 de julio del 2013.—Dra. Vanessa Fisher González, Jueza.—1 vez.—(IN2013053963).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 10-100265-0217-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Juan Rivera Naranjo quien es mayor, estado civil divorciado, vecino de La Uruca de Aserrí, 500 metros al este de la escuela de La Uruca, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 1-0470-0610, profesión agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es frutales. Situada en el distrito tercero, Ceiba Alta de Vuelta de Jorco, cantón sexto, Aserrí, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Benjamín Garro Mora, Geovanny Naranjo Mora y José Ángel Fernández Díaz; al sur, Víctor Chinchilla García, José Joaquín Fernández Garro y servidumbre; al este, Geovanny Naranjo Mora y José Ángel Fernández Díaz; y al oeste, Benjamín Garro Mora y Martín Morales Garro. Mide: once mil cuatrocientos cuarenta y siete

metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número SJ-1389836-2009. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra que realizó en mayo de 2010, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de tres años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en poner cercas, sembrado de cultivos y preparar el terreno para una casa de habitación. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Juan Rivera Naranjo. Exp. 10-100265-0217-CI.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 18 de julio del 2013.—Lic. Wilberth Álvarez Li, Juez.—1 vez.—(IN2013053965).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 12-000044-0689-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Luis Fernando Mora Guzmán quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de la Florida de Siquirres, Calle Nubes, de la cancha de deportes 800 metros suroeste, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 01-0319-0098, profesión agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es bosque. Situada en el distrito tercero, Palmichal, cantón doce, Acosta, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública, Luis Fernando Mora Ramírez y Luis Fernando Mora Guzmán; al sur, calle pública; al este, Finca Adiabet S. A.; y al oeste, Juventino Jesús Ramírez Mora y Socaso Blanco S. A. Mide: según el Registro Nacional dos mil veintidós metros con veinte centímetros cuadrados, pero su medida real es de veinticinco mil ciento treinta y siete metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número SJ-1520934-2011. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de diez millones colones y las presentes diligencias en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación el 10 de abril de 1993, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en utilizar y poseer el terreno y explotar su uso para la siembra de café, conservando y protegiendo el bosque existente. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Luis Fernando Mora Guzmán. Exp. 12-000044-0689-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 19 de julio del 2013.—Lic. Wilberth Álvarez Li, Juez.—1 vez.—(IN2013053966).

Se hace saber: que ante este Despacho se encuentra el expediente N° 13-000109-0388-CI, el cual corresponde a un proceso de diligencias de información posesoria, promovido por Rocío Rocha Gutiérrez, quien es mayor, soltera en unión libre, ama de casa, cédula 5-0325-0029 y vecina de San Blas de Sardinal de Carrillo, del bar La Castellana 200 metros al este; el cual interpuso a fin de que se inscriba a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, un terreno que es para construir, situado en San Blas de Sardinal de Carrillo, distrito 03 (Sardinal), cantón 05 (Carrillo), provincia de Guanacaste; el cual colinda al norte con Luis Rodríguez Rodríguez, este con Yorleni Cerdas Garcia, oeste con calle pública con un frente a ella de diecinueve metros lineales y al sur con calle

pública con un frente a ella de catorce metros lineales; mide 156 m². Indica la parte promotora: que sobre el mismo no pesan cargas reales o gravámenes, que mediante dicho proceso no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, que estima el inmueble en un millón de colones, que lo adquirió mediante una compra venta que le hizo el señor Carlos Enrique Gutiérrez Gutiérrez, mayor, casado una vez, guarda se seguridad, cédula 5-0215-0208 vecino de San Blas de Sardinal de Carrillo, Guanacaste, el 10 de setiembre de 2010, que hasta la fecha lo ha poseído en calidad de única persona propietaria y en forma continua, pública y pacífica; que los actos de posesión que ha ejercido sobre él han consistido en dedicarlo a limpieza del terreno, mantenimiento de rondas y cercos; que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles y que carece de título inscribible de dominio. Por tal razón y de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Informaciones Posesorias, se emplaza por este medio a todas las personas interesadas en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Santa Cruz, Guanacaste**, 2 de mayo de 2013.—Lic. Ana Victoria Gómez Zúñiga, Jueza.—1 vez.—(IN2013054231).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 13-000081-0386-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Eyllin Victoria Aráuz Amoretty, quien es mayor, estado civil viuda una vez, vecina de Liberia, Barrio El Peloncito; 50 norte, del Bar El Peloncito, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-nueve ocho siete-siete dos uno, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito Liberia, cantón Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con trece metros lineales; al sur, Mercedes Aráuz Amoretty; al este, Rogelio Villegas Vásquez y al oeste, calle pública con diez metros con treinta y siete centímetros lineales. Mide: ciento cincuenta y nueve metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir si pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de once millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de venta al señor Juan Peraza Darcia, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta, que los actos de posesión han consistido en construcción de una casa de habitación y limpieza total de la propiedad. que no ha inscrito mediante el amparo de la ley de informaciones posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Eyllin Victoria Aráuz Amoretty. Exp. N° 13-000081-0386-CI.—**Juzgado Civil del I Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 26 de julio del 2013.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—1 vez.—(IN2013054307).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 13-000040-0689-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Marcial Salmerón Reyes, quien es mayor, nicaragüense, casado una vez, agricultor, vecino de Turrubares, Carara, Las Delicias, contiguo al cementerio, con cédula de residencia número 155801001830, a fin de inscribir a su nombre ante el Registro Público de la Propiedad, el inmueble ubicado en Carara de Turrubares, cuyo terreno es naturaleza de repasto. Sus colindancias actuales son: al norte, con Sonia María Jiménez Retana; al sur, con Sacramento Jiménez; al este, con Río Turrubaritos y al oeste, con calle pública, con un frente lineal de ciento treinta y nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros. Mide noventa y nueve mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados, de acuerdo al plano catastrado SJ-1401487-2010. Se indica que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio. Se estiman tanto el

inmueble como las presentes diligencias, en la suma de diez millones de colones. Se indica que el inmueble ha sido poseído en forma quieta, pública, pacífica y a título de dueño por un período mayor a los diez años. Se informa que el inmueble fue adquirido por medio de compra venta de parte de Julia María Jiménez Retana. Se indica que los actos de posesión han consistido en la introducción de mejoras y mantenimiento del inmueble, además se indica que la finca se encuentra debidamente delimitada y cultivada con pastos. También se manifiesta que se le ha dado vigilancia, limpieza, podas, chapias, instalación de cercas, mejoramiento de pastos, ello aparentemente desde hace más de treinta y dos años. Se menciona que no existen condueños y tampoco se ha inscrito a nombre del titular, mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos. Proceso no contencioso de información posesoria, promovido por Marcial Salmerón Reyes. Expediente N° 13-000040-0689-AG.—**Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 22 de julio del 2013.—Lic. Wilberth Álvarez Li, Juez.—1 vez.—(IN2013054364).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 06-000127-0296-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Ligia Rodríguez Solera, quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Palmares, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-192-308, profesión pensionada, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es charral. Situada en el distrito Buenos Aires, cantón Palmares, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Carlos Amaro Rodríguez; al sur, Grupo Industrial Plastimex S. A.; al este, Ernesto Solórzano Murillo y al oeste, Carlos Amaro Rodríguez. Mide: Dos mil setecientos treinta y tres metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número A-1534224-2011. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de seiscientos cincuenta mil colones cada una. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Ligia Rodríguez Solera. Exp. N° 06-000127-0296-CI.—**Juzgado Agrario del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 18 de julio del 2013.—Lic. Carlos Eduardo González Mora, Juez.—1 vez.—(IN2013054369).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 09-000059-0689-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Marco Tulio Padilla Vargas, quien es mayor, estado civil casado, vecino de Chirracá de Acosta, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno siete siete cinco-uno tres, profesión agente de seguridad, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público dos Propiedades, cuyos terrenos que se describen así: Fincas cuya naturaleza son de pastos para ganado. Situadas en el distrito San Ignacio, cantón Acosta, de la provincia de San José, como son dos fincas por inscribir la primera perteneciente a la provincia de San José descrita en el plano SJ-1470452-2010 con una medida de mil setecientos setenta y dos metros cuadrados con una naturaleza de pasto para ganado y que colinda al noroeste, con Carlos Padilla Campos, noroeste, Cupertino Padilla Cruz, y al sur, calle pública; segunda perteneciente al partido de San José descrita en el plano SJ-1470408-2010 con una medida de dos mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados y una naturaleza de pastos para ganado, colinda al norte, sur y este calle pública, y al oeste, Marvin Padilla Calderón. Tal como lo indican los planos catastrados SJ-1770452-2010 y SJ-1470408-2010. Indica el promovente que sobre los inmuebles a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un

proceso sucesorio y estima tanto los inmuebles como las presentes diligencias en la suma de un millón quinientos mil colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veintidós años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en cuidar y limpiar el terreno, mantenimiento de carriles y cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Marco Tulio Padilla Vargas. Exp. N° 09-000059-0689-AG.—**Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 18 de julio del 2013.—Lic. Wilberth Álvarez Li, Juez.—1 vez.—(IN2013054372).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 13-000076-0387-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Luis Álvarez Chaves, mayor de edad, casado una vez, vecino de Los Ángeles de San Juan Grande de Abangares, cédula de identidad cinco-cero noventa-seiscientos doce, promueve información posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: Terreno de pasto y montaña, situado en Los Ángeles, San Juan distrito tercero, del cantón sétimo Abangares, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Noily Gutiérrez Zúñiga; sur, Noily Gutiérrez Zúñiga y calle pública con un frente de doscientos treinta y nueve metros con diez centímetros lineales, este, Noily Gutiérrez Zúñiga y Quebrada sin nombre, y oeste, calle pública con un frente a ella de trescientos cuarenta y seis metros con cincuenta y nueve centímetros cuadrados. Según plano catastrado G-un millón cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos noventa y dos, mide de extensión nueve hectáreas tres mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por compra-venta de Elvin Cruz Jiménez, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad número cinco-ciento treinta y cinco-cuatrocientos cincuenta y cinco, en el año mil novecientos sesenta y seis pero en escritura protocolizada el veinticinco de enero del dos mil once. Estima el inmueble en un millón quinientos mil colones y el proceso en doscientos cincuenta mil colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. (Exp. N° 13-000076-0387-AG, información posesoria de José Luis Álvarez Chaves.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 17 de julio del 2013.—Lic. Luis Javier Madrigal Madrigal, Juez.—1 vez.—(IN2013054379).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 13-000145-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Henry Porfirio Morera Oviedo, quien es mayor, estado civil soltero, vecino de El Golfo de Jicaral, Lepanto, portador de la cédula de identidad número 2-0469-0021, profesión empresario, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es de montaña con un pequeño cultivo de teca. Situada en el distrito cuarto (Lepanto), cantón primero (Puntarenas), de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Ganadera Bamo S. A., servidumbre agrícola y quebrada Troncal; al sur, Ganadera Bamo S. A.; al este, Ganadera Bamo S. A., y al oeste, Agro Ganadera Mangua S. A. Mide: noventa y ocho mil quinientos trece metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número P-1531880-2011. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de seis millones y veinte millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por posesión originaria, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida,

de buena fe y a título de dueño por más de veinticinco años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en limpieza, cercado, conservación de bosque, y siembra de teca. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Henry Porfirio Morera Oviedo. Exp. N° 13-000145-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, (Santa Cruz)**, 22 de julio del 2013.—Lic. José Joaquín Piñar Ballesterero, Juez.—1 vez.—(IN2013054382).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 11-000013-1129-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Elinicio c.c Leovigildo Valverde Esquivel, quien es mayor, casado una vez, vecino de San Isidro de El General, Pérez Zeledón, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 1-238-259, agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es agricultura. Situada en Altamira distrito segundo Volcán, cantón tercero Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Flores Ticas S. A.; al sur, calle pública con una medida lineal de cuarenta y cinco metros con veintitrés centímetros y Flores Ticas S. A.; al este, Roger Arce Jiménez, y al oeste, Flores Ticas S. A. Mide: una hectárea siete mil sesenta metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número P-348919-96. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de un millón quinientos mil colones y las presentes diligencias en cuatro millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de veinte años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en cuidado de terreno, mantenimiento de cercas y agricultura. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria promovida por Elinicio c.c. Leovigildo Valverde Esquivel. Expediente N° 11-000013-1129-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 10 de enero del año 2013.—Lic. Ana Milena Castro Elizondo, Jueza.—1 vez.—(IN2013055345).

Citaciones

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Jorge Guillermo Mora Sánchez, quien fue mayor, casado una vez, separado de hecho, con cédula de identidad número 010299-0444, vecino de Aserrí Poas, costado sur de la plaza de deportes, frente a la iglesia católica, casa de dos plantas. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 120001790222CI-00.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Aserrí**, 3 de junio de 2013.—Lic. José Rodolfo Barrantes Chang, Juez.—1 vez.—(IN2013038661).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión en sede notarial de quien en vida fue la señora María de Los Ángeles Sánchez Rodríguez, cédula de identidad número 2-0182-0414, para que dentro del plazo perentorio de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, lo cual podrán hacer en San José, Barrio González

Lahmann, avenida diez, calle diecinueve, casa número mil veinticinco, Bufete Castro & Herrera Abogados. Teléfono 2223-6991 / 2223-3829; fax 2255-1796. Se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Sucesión en sede Notarial de María de los Ángeles Sánchez Rodríguez. Expediente N° 0004-2013.—San José, 01 de agosto del 2013.—1 vez.—(IN2013050284).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio acumulado de quien en vida se llamó Mercedes Miranda Cortés, mayor, casada, vecina de Cachí centro, portadora de la cédula de identidad N° 3-0152-1000, y Jorge Moya Rodríguez mayor, casado, vecino de Cachí centro, portador de la cédula de identidad N° 3-0114-0003. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 11-100068-0351-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 16 de julio del 2013.—Msc. Magaly Salas Álvarez, Jueza.—1 vez.—(IN2013053883).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el Proceso Sucesorio de quien en vida se llamó Ramona Fernández Castro, mayor, ama de casa, viuda una vez, vecina de Alajuela, Atenas, Escobal, cédula de identidad número 0201850374. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente 12-000302-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 12 de agosto del 2013.—Lic. Rodrigo Araya Durán, Juez.—1 vez.—(IN2013054063).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Carlos Francisco Loría Murillo, quien fue mayor, casado, jardinero, con cédula de identidad número dos-trescientos nueve-novecientos noventa y tres, vecino de Orotina, quien falleció el veintinueve de diciembre del dos mil siete, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este Despacho a hacer valer sus derechos y se aperciben a los que crean tener la calidades de herederos, que si no se presentan dentro de ese término, la herencia pasará a quien corresponda, expediente N° 13-100011-0315CI. Promueve Emmanuel Antonio Mora Chaves.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina**, 12 de julio del 2013.—Licda. Alejandra Ortega Padilla, Jueza.—1 vez.—(IN2013054092).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso Sucesorio de quien en vida se llamó Fany Eugenia Ruiz Barrantes, mayor, casada, ama de casa, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 4-0103-1112 y vecina de Limón, Barrio Cristóbal Colón, de la clínica 25 metros al este. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000118-0678-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 13 de junio del 2013.—Lic. Arnoldo Víquez Esquivel, Juez.—1 vez.—(IN2013054093).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ana Lía Palma Rojas, mayor, casada una vez, administradora del hogar, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0600610165 y vecina de La Granja de Palmares, ciento setenta y cinco metros al norte de la pulpería Hermanos Vargas. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta

días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000092-0296-CI.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 12 de julio del 2013.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2013054175).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Dennis Wong Woo, quien fue mayor de edad, de estado civil casado una vez, empresario retirado, vecino de San José, Rohrmoser, doscientos metros norte, y veinticinco al este, del mini súper El Triángulo, con cédula de identidad número 8-034-290. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000153-182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía de San José**, 15 de julio del 2013.—MSc. Ricardo Álvarez Torres, Juez.—1 vez.—(IN2013054195).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Rónald Vega Jiménez, quien fuera mayor, divorciado, comerciante, cédula de identidad 2-387-092, vecino de Canoas de Alajuela. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-000474-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de febrero del 2013.—Lic. Carlos Zamora Sánchez, Juez.—1 vez.—(IN2013054238).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Gisberto Miguel Wauters Vargas, quien fue mayor, de estado civil casado una vez, abogado pensionado, vecino de barrio Otoya, 50 metros este del antiguo portón del parque Bolívar, casa 1116, con cédula de identidad número 5-062-563. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda.— Expediente N° 13-000180-182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía de San José**, 6 de agosto del 2013.—MSc. Ricardo Álvarez Torres, Juez.—1 vez.—(IN2013054244).

Ante la Notaría de la Licenciada Adriana Varela Solís se solicitó la apertura de Localización de Derecho Indiviso de Sara María Jiménez Rodríguez, mayor, casada, vecina de San José, Moravia, portadora de la cédula de identidad número 1-0634-0844. Se cita y emplaza a los interesados a que se apersonen en el plazo de tres días contados a partir de la publicación de este Edicto, a ésta Notaría, situada en San José, Barrio Amón, del INVU cien metros al oeste, Condominio Travancor, en defensa de sus derechos, bajo apercibimiento de que si así no se hiciera dentro del término indicado, se rechazará cualquier gestión posterior. Expediente 0003-2013.—Licda. Adriana Varela Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2013054338).

Se avisa que ante este Despacho Notarial se tramita la sucesión de quien en vida fuera Mario González Alvarado, mayor, viudo de únicas nupcias, empresario, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-ciento ochenta y uno-ochocientos noventa y seis, gestionado por el señor Federico González Rothe, mayor, casado una vez ingeniero, vecino de José, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos ochenta y ocho-setecientos cincuenta y cuatro. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo de treinta días concurran a hacer valer sus derechos, indicándolo al Bufete Muñoz y Asociados, Barrio Naciones Unidas, ciento

veinticinco metros sur del Colegio Seminario. El plazo comenzará a correr desde la fecha de publicación.—San José, doce de agosto del dos mil trece.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2013054686).

Ante esta Notaría se ha presentado Emilia González Ramírez, cédula 9-0103-0473, casada una vez, vecina de Tejar de El Guarco, Cartago, 450 metros sur del Palí, para que se tramite proceso sucesorio en sede notarial, de quien en vida se llamó Rigoberto González González, viudo, cédula: 3-0067-0139, fallecido en el distrito Central, Cartago el 1 de junio del 2012. Se previene a herederos e interesados en esta sucesión, para que en un periodo de 30 días se presenten a hacer valer sus derechos.—Lic. Carlos Valverde Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2013054707).

Se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Isidro Ureña Padilla, quien en vida fuera mayor, viudo, agricultor, vecino de Loma Larga de Corralillo de Cartago, un kilómetro al oeste de la iglesia, cédula tres-ciento diecisiete-seiscientos cuarenta y seis, para que dentro del término de treinta días naturales a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan ante esta Notaría, ubicada en San José, avenidas segunda y cuatro, Condómino Las Américas primer piso oficina tres, a fin de hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo,, establecido la herencia pasará a quien corresponda según el acta de apertura de proceso sucesorio levantada ante el suscrito notario público.—San José, 20 de agosto del 2013.—Lic. Francisco Javier Vega Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2013054724).

Se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Grace Vega Sánchez, quien en vida fue mayor de edad, divorciada, portadora de la cédula de identidad número dos-dos nueve seis-cuatro uno cero, vecina de San José, Desamparados, El Porvenir, Urbanización Damasco número diez, casa esquinera, fallecida el día veintinueve de octubre del año dos mil doce, para que dentro del término de treinta días naturales a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan ante esta Notaría, ubicada en San José, avenidas segunda y cuatro, Condómino Las Américas primer piso oficina tres, a fin de hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo establecido la herencia pasará a quien corresponda según el acta de apertura de proceso sucesorio levantada ante el suscrito notario público.—San José, 20 de agosto del 2013.—Lic. Francisco Javier Vega Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2013054726).

Se cita y emplaza a todos los interesado en la sucesión ab intestato de Gerardo Gamboa Morgan quien fue mayor de edad, casado, vecino de Desamparados, Las Gravilias 100 metros sur del comunal cédula 1-382-058, para que dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la publicación por una vez en el *Boletín Judicial* de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos.—Lic. Elizabeth Fallas Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2013054746).

Se cita y emplaza a todos los interesado en la sucesión ab intestato de Vidal Valverde Valverde, quien fue mayor de edad, casado, vecino de Desamparados, Los Guido, sector seis, casa T cuarenta y siete, cédula 5-141-281, para que dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la publicación por una vez en el *Boletín Judicial* de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos.—Lic. Elizabeth Fallas Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2013054747).

Ante esta notaría al ser las 16:50 horas del 31 de julio del 2013, se realizó el acta de apertura de la sucesión ab intesto de Jaime Padilla Cascante, mayor de edad, casado una vez, agricultor, cédula de identidad número tres-cero cero ochenta y siete-cero quinientos veintidós, vecino Río Conejo de Corralillo, Cartago, ochocientos metros suroeste de la plaza de deportes. Por lo tanto y en cumplimiento del artículo ochocientos noventa y cuatro del código procesal civil, se procede a publicar por una vez en el *Boletín Judicial*, citando interesados para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Es todo.—Lic. Jeannette Fallas Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2013054752).

Martín Mainieri Jiménez, notario público, hace constar que está tramitando en su notaría la sucesión de la señora Badia Antonius Sarquis Saeed, conocida como Badia Antonius Sarkis Saeed, quien en vida fue viuda una vez, pensionada, vecina de San José, Barrio México, costado norte de la Iglesia Católica, cédula de identidad número siete-cero veintiséis-ochocientos cuarenta y uno. Se emplaza a los herederos e interesados, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a mi oficina, situada en avenida ocho, calles nueve y once, número novecientos sesenta y tres, para hacer valer sus derechos y legalizar créditos, bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieron,, la herencia pasará a quien legalmente corresponda según testamento otorgado por la señora Badia Antonius Sarquis Saeed, conocida como Badia Antonius Sarkis Saeed, según escritura número setenta y cuatro-treinta y siete, ante la notaría Hazle Salas Desanti con oficinas en Golfito, escritura otorgada a las ocho horas del catorce de mayo del año dos mil siete, en la ciudad de San José, Barrio México. A los señores Cynthia Diva Mc Guinness Sarkis, divorciada dos veces, maestra, y vecina de San José, Barrio México, costado norte de la Iglesia Católica, con cédula de identidad número seis-doscientos setenta y siete-ciento sesenta y seis, Leslie Arturo Mc Guinness Sarkis, casado una vez, profesor, vecino de Alajuela, con cédula de identidad seis-doscientos sesenta y cuatro-cero cuarenta uno.—San José, 12 de agosto del 2013.—Lic. Martín Mainieri Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013054756).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaría por Juan José Montero Araya, a las diecisiete horas del diecinueve de agosto del año dos mil trece, y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Jesús María Montero Araya, mayor, soltero, pensionado, cédula número dos-doscientos cincuenta y seis-doscientos setenta y tres. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licenciada Carmen María Montoya Mejía, San Ramón, Alajuela. Teléfono 8715-0191.—Lic. Carmen María Montoya Mejía, Notaria.—1 vez.—(IN2013054830).

Se emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de los cónyuges Rafael Ángel Smith Espinoza, quien fue mayor, casado una vez, operario, vecino de La Aurora de Heredia, Urbanización La Florita, casa número quince, cédula cuatro-cero ciento uno-cero quinientos cincuenta y seis; y Adelaida del Carmen Villalobos Villalobos, quien fue mayor, casada una vez, del hogar, de igual domicilio que don Rafael Ángel, cédula cinco-cero ciento cuarenta y cinco-cero novecientos noventa y cuatro; para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen en este proceso a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieron dentro del indicado termino la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 001-2013 de la notaría de la licenciada Karen Cristina Ramos González. Directora del Proceso en sede notarial.—Heredia, diecinueve de agosto del año dos mil trece.—Lic. Karen Cristina Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2013054874).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaría por Marita Chaves Villalta, a las dieciocho horas de dieciocho de enero del dos mil trece, comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de Rafael Ángel Caruzo Leal, quien fuera casado una vez, oficinista, último domicilio en San José, Vázquez de Coronado, Urbanización Villa Solidarista, cédula: cinco-uno siete cuatro-cuatro cinco siete. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Marco Antonio Vargas Cavallini, de Instrumentos La Voz, 50 metros al norte, número 861, teléfono: 2221-9232.—Lic. Marco Antonio Vargas Cavallini, Notario.—1 vez.—(IN2013054941).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Juan Elizondo Mesén, mayor, soltero, con cédula dos-tres tres cuatro-cinco cinco dos y vecino de San Ramón, trescientos este de los bomberos, cien sur y cincuenta oeste, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente. 16-08-2013-23.—Lic. Ana Luz Villalobos Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2013055015).

Se cita y emplaza a todos los todos los presuntos herederos, legatarios, acreedores y en general, a todos los interesados en la sucesión en sede notarial ab intestado de quien en vida se llamó Fernando Tocker Droket, mayor, costarricense, casado dos veces, carpintero, cédula número: siete-cero treinta-setecientos setenta y seis, vecino de Limón centro, de la Escuela Villa del Mar Dos, setenta y cinco metros al oeste, para que dentro del plazo treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante esta Notaría, situada en San José, Goicoechea, El Alto de Guadalupe, de Súper Baterías doscientos metros al norte, casa blanca con verde a mano izquierda, rótulo que dice Bufete Villegas & Villegas, a hacer valer sus derechos, apercibidos de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente 0001-2013.—MSc. Jorge Alberto González Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2013055021).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Georgina Beiby Leiva Mora, cédula 1-284-649, para que dentro del término de treinta días contados a partir de esta publicación, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, apercibidos que si no lo hacen dentro del plazo indicado, la herencia pasara a quien corresponde. Notaria Bufete Rodríguez, 300 oeste y 20 sur del Correo.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2013055037).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión notarial del señor Jesús Ángel Trejos Obando, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de San José, Desamparados, Ciudadela Las Gravilias, casa doscientos cuarenta y ocho, cédula uno-cuatrocientos trece-ochocientos noventa y cuatro, para que dentro del plazo de treinta días, contados, este edicto, comparezcan ante esta Notaría, sita en San José Curridabat, de la Heladería Pops, veinticinco metros este, Oficentro Galerías del Este, oficina veintitrés, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 001-2013.—San José, Curridabat, 12 de julio del 2013.—Lic. Mario Alberto Piña Lios, Notario.—1 vez.—(IN2013055043).

Se hace saber que se encuentra abierta la sucesión notarial de quien en vida fuera Rafael Albino Carlos Zúñiga Monge, cédula de identidad número 3-067-124. Se advierte a los interesados que, conforme al artículo 946 del Código Procesal Civil, cuentan con un plazo de 30 días hábiles para apersonarse a la oficina del Lic. Sergio Solano Montenegro, ubicada en San José, Montes de Oca, San Pedro, de la Antigua Farmacia Santa Fe, setenta y cinco metros al este. Teléfono: 2253-4920. Correo electrónico: ssolano@solanomontenegro.com.—San José, 20 de agosto del 2013.—Lic. Sergio Solano Montenegro, Notario.—1 vez.—(IN2013055119).

La señora: Martha Elena Madrigal López, mayor, viuda, trabajadora social, cédula: uno-cuatrocientos once-mil cuatrocientos noventa y siete, vecina de casa: noventa y tres-A; Residencial Los Lagos, Heredia, se presentó en esta Notaría a abrir el proceso sucesorio extrajudicial de quien en vida fue: Alberto Lorenzo Herrera Duarte, mayor, casado una vez, pensionado, cédula: cinco-cero ochenta y cinco-cero cero tres, vecino de la anterior dirección, como única y universal heredera. Se cita a los presuntos interesados, para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación de

este Edicto, se apersonen en mi Notaría sita setenta y cinco metros norte de la Rotonda de Circunvalación de Paso Ancho, San José, para que concurran a hacer valer sus derechos. Si no se presentan en ese plazo, la herencia pasará a la señora Madrigal López.—San José, veintidós de agosto del dos mil trece.—Lic. Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2013055221).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de José Ruiz Bojorge, quien fuera mayor, soltero en unión de hecho, cédula de identidad número 8-0046-0513, vecino de Liberia, Guanacaste, quien falleció el 19 de agosto del dos mil doce en Liberia. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-000318-0386-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 19 de febrero del año 2013.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—1 vez.—(IN2013055228).

Notaría de la licenciada Kattia Lorena Molina Masís, La Unión, dos cuadras al sur del cementerio, a las diez horas con quince minutos del veinte de agosto del dos mil (rece. Comprobado el fallecimiento de Pedro Morera Villalobos, quien en vida fue microbiólogo, casado por tercera vez, con cédula de identidad número dos-cero ciento sesenta y seis-cero quinientos treinta y ocho. Se designa como albacea provisional a la señora Carla Morera Yock, mayor de edad, ama de casa, casada una vez, con cédula de identidad número uno-cero seiscientos ochenta y tres-cero trescientos cuarenta y nueve, vecina de San José exactamente San Francisco de Dos Ríos. Se cita y se emplazan a todas los interesados para que se apersonen a hacer valer sus derechos, al fax dos dos siete ocho-cero cuatro treinta y ocho.—Lic. Kattia Lorena Molina Masís, Notaria.—1 vez.—(IN2013055271).

se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general, a todos los interesados para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio de quien en vida fuera Isabel Peralta Peralta, quien era mayor, casado una vez, agricultor, cédula seis-cero cuarenta y ocho-doscientos cinco, vecino de San Antonio de Roxana, de Pococí, Limón, cincuenta metros al norte del salón comunal, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieran así, la herencia pasará a quien corresponda, el emplazamiento anterior empezara a correr desde la fecha de publicación del edicto, notaría del licenciado Reynaldo Arias Mora, notario tramitador, Guápiles, Pococí, Limón, cien metros al oeste de la iglesia católica, altos de tienda Modatex, sucesorio de Isabel Peralta Peralta, expediente N° 003 R.A.M.-2013.—Guápiles, Pococí, Limón, dieciocho de julio del dos mil trece.—Lic. Reynaldo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013055308).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios o cualquiera otro interesado en la sucesión acumulada de quienes fueran Marvin Fallas Garbanzo, mayor, viudo una vez, electricista, cédula uno-quinientos doce-cero treinta y tres y de Marta Blanco Fernández, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula uno-cuatrocientos cuarenta y siete-quinientos once, vecinos de San José, Hatillo Ocho, Avenida Nosara contiguo a Ferreteria Hatillo Ocho, casa diecisiete, para que en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, se apersonen a hacer valer los derechos que pudieran corresponderles, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Sucesión en vía Notarial. Notaría del Lic. Ramón Guillermo Fallas Mora, 100 metros norte del Liceo de Aserrí.—Aserrí, 15 de agosto del 2013.—Lic. Ramón Guillermo Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2013055325).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la sucesión de Beltran Solís Hidalgo, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad número uno-doscientos treinta y cinco-quinientos cuatro, cuyo último domicilio fue San Rafael Norte de Pérez Zeledón, provincia San José, un kilómetro al

sur de Mirador La Torre, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en las oficinas de la Notaría Yadira Jiménez Olivares, ubicada en el centro de la ciudad, San Isidro del General, Pérez Zeledón, contiguo a la fábrica de Hielo Azo, a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro del plazo citado, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 0001-2013.—San Isidro Pérez Zeledón, dieciséis de agosto del año dos mil trece.—MSc. Yadira Jiménez Olivares, Notaria.—1 vez.—(IN2013055330).

Se emplaza a herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el proceso sucesorio extrajudicial que se tramita ante esta Notaría, sita en San Isidro de Coronado, de quienes en vida fueran Reginaldo c.c. Reinaldo Jiménez Vargas, pensionado, cédula 1-144-265 y Claudina Castro González, ama de casa, cédula 1-143-003, ambos mayores, casados una vez y del mismo vecindario, quienes fallecieron el 13 de marzo de 1994 y el 14 de octubre del 2012, para que en dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen a este Despacho sito en San Isidro de Coronado, del Palí trescientos cincuenta metros sureste, en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso de que no lo hicieren la herencia pasará a quien en derecho corresponda, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos novecientos quince y siguientes del Código Procesal Civil y los artículos ciento veintinueve y siguientes del Código Notarial. Asimismo deben señalar medio, casa u oficina dentro del perímetro judicial del Segundo Circuito de San José, bajo el apercibimiento de si así no lo hicieren o si el lugar señalado fuere incierto, impreciso o no existiere, las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual suerte tomara el proceso si se indica un medio de fax y a la hora de transmisión el mismo no fuere accesible. Expediente número 0003-2013.—San José, 23 de agosto del 2013.—Lic. Enrique Curling Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2013055411).

A los herederos e interesados en el sucesorio de quien en vida fue Carmelina Fernández Fernández, cédula uno-trescientos sesenta-doscientos ochenta, casada una vez, ama de casa, vecina de San José, Puriscal, Puriscal Pedernal quinientos este del Ebais Calle Los Umaña, les informamos, que en la oficina del suscrito Notario se han presentado como únicos herederos: Bernal Alonso Fernández Fernández, Dinia Viviana Fernández Fernández y Rubén Olivier Fernández Fernández, solicitando la tramitación en sede Notarial del sucesorio del causante indicado, cualquier heredero o interesado deberá apersonarse a mi oficina, sita en Santiago Puriscal del Banco Popular cincuenta este segundo piso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este edicto, para hacer valer sus derechos.—Santiago Puriscal, a las doce horas del siete de agosto del dos mil trece.—Lic. Ademar Zúñiga Quiros, Notario.—1 vez.—(IN2013055460).

Se cita y se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Neftalí Durán Camacho, quien en vida fue mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Cartago. Quircot, Cooperosales, trescientos norte de la escuela, cédula uno-cero uno siete ocho-cero tres siete ocho, quien falleció en San Nicolás, Central, Cartago, el veinte de octubre del dos mil doce, cuya defunción se encuentra inscrita al Registro Civil, partido de Cartago, sección de defunciones, tomo uno siete cuatro, folio cuatro ocho, asiento nueve cinco, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe que los que crean tener capacidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasara a quien corresponda. Expediente N° 0007-2013. Notaría de Luis Fernando Fallas Marín.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—(IN2013055467).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Josefa Teresa Sequeira Guido, quien fue mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Alajuelita, San José, cédula 5-091-607, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la única publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos,

apercibidos los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en este plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente sede Notarial número 003-2013. Notario público Juan Luis Calderón Castillo. Carne 3302. San José, Moravia, cincuenta metros oeste Banco Nacional de C. R. Telefax 2240-7039, Mobil 8834-7205.—Moravia, 25 de agosto del 2013.—Lic. Juan Luis Calderón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2013055522).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaría por Fernando Méndez Orozco, mayor, empleado público, cédula de identidad 106070620, a las diez horas del veinte de agosto del dos mil trece, y comprobado el fallecimiento de Isabel Méndez Orozco, quien fue mayor, ama de casa, cédula uno dos cero ocho cero cuatro cinco seis, vecina de San Isidro de Coronado, de la escuela José Ana Marín Cubero, cien metros al norte. Esta Notaría declara abierto el proceso testamentario en sede notarial. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría para hacer valer sus derechos. Notaría del licenciado Antonio Bogantes Chavarría, sita en Paso Ancho, de Seguridad Vial 150 al sur, tel. 2226-8753. El original fue retirado por Fernando Méndez Orozco el 22 de agosto del 2013.—Lic. Antonio Bogantes Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2013055574).

Se cita y se emplaza a los interesados en la sucesión en sede notarial de: Carlos Moya Rodríguez, quien fue mayor, casado en primeras y únicas nupcias, pensionado, vecino Santa Ana, cédula de identidad número: dos-cero ciento setenta-cero ochocientos setenta y nueve; para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos, y se aperece a los que se crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasara a quién corresponda. Expediente número: cero cero uno- dos mil trece, notaría del Bufete Vignoli Castro y Asociados.—Lic. Vanessa Castro Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2013055623).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día veinte de agosto del año dos mil trece, se ha abierto el Proceso Sucesorio en sede notarial conforme lo establecido en el artículo novecientos cuarenta y cinco, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y ciento veintinueve del Código Notarial, proceso a nombre de quien en vida fue la señora María Edmée Serra Brenes, quien en vida fue mayor, casada una vez, bióloga, vecina de San Rafael de Escazú, del Supermercado Automercado doscientos metros al sur, y veinticinco metros al oeste, quien era portadora de la cédula de identidad número: uno-cero ochocientos quince-cero cuatrocientos cuarenta y ocho. Se cita y emplaza a posibles herederos a presentarse en esta notaría, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, para hacer valer sus derechos. Bufete Mora Carli & Sancho. Teléfonos 2291-7155 y 2296-9402.—San José, veintiuno de agosto del año dos mil trece.—Lic. Andrés Mora Carli, Notario.—1 vez.—(IN2013055640).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Paola Aguilar Romero, mayor, soltera, administradora, cédula uno-uno dos cero cuatro-cinco cuatro ocho, vecina de San José, Desamparados, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca a reclamar sus derechos; y se aperece a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 03-2013-N.O. Notaría Bufete Meza y Asociados. Guadalupe, Goicoechea, del Colegio Divino Pastor 200 oeste y 100 norte.—Msc. Rodrigo Meza Vallejos, Notario.—1 vez.—(IN2013055645).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Martín Gerardo Ledezma Rodríguez, quien fuera mayor, casado, empresario, vecino de La Ribera de Belén, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento siete-setecientos veintiocho. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan

a hacer valer sus derechos, con el aperecimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-000630-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 8 de enero del año 2013.—Lic. María Inés Mendoza Morales, Jueza.—1 vez.—(IN2013055673).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Víctor Ávila Madrigal, mayor, costarricense, soltero, portador del número de cédula uno-ciento dos-nueve mil novecientos setenta y siete, quien fue vecino de Golfito el INVU kilómetro tres, casa número ochenta y cinco, Puntarenas, para que dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se aperece a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 2009-007. Notaría de Camilo Diego Cedeño Castro diagonal a la Policía de proximidad de Río Claro, Guaycara, Golfito, Puntarenas.—Lic. Camilo Cedeño Castro, Notario.—1 vez.—(IN2013055686).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Clara Cecilia González Jiménez, quien fue mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Itiquis Alajuela, cédula de identidad número dos-ciento noventa y seis-ochocientos quince, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se aperece a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número cero cero cero cuatro-dos mil trece. Notaria Licenciada María González Campos sita en la ciudad de Alajuela, veinticinco metros sur de esquina sureste del Parque Central. Teléfono 2442-6487. Fax. 2442-7501.—Lic. María González Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2013055776).

Se hace saber que ante esta notaría, se tramita la sucesión de Rosa Jiménez Mora, quien en vida fuera mayor, viuda una vez, del hogar, vecina de San José, Higuito de Desamparados, Calle Rodillal, ciento cincuenta metros al sur de la Guardia de Asistencia Rural, con cédula de identidad número uno-uno tres ocho-uno siete dos, y se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el presente proceso, para que dentro del plazo de treinta días, que se contarán a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el aperecimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Se hace saber que la notaría está ubicada en Curridabat centro, avenida seis bis, calles cinco y siete, de la Ferretería El Buen Precio cuatrocientos metros al sur y cincuenta al este, a mano izquierda. Exp. N° 0001-2013.—Curridabat, a las diecinueve horas del 12 de agosto del 2013.—Lic. Adolfo Báez Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2013055789).

Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la menor Keilyn Michelle Benavides Miranda, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Juzgado de Familia de Grecia. A las quince horas y cinco minutos del veinticuatro de junio del año dos mil trece. Expediente N° 13-000401-0687-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—Publíquese tres veces.—**Juzgado de Familia de Grecia**, 24 de junio del 2013.—Licda. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—(IN2013053538). 3 v. 2

Se convoca por medio de edicto que se publicara por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela de la persona menor de edad Esteban Gerardo Dinarte López, ya por haber sido nombrado en testamento, ya por corresponderles la legítima tutela, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Exp. N° 13-001046-0165-FA.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 2 de julio del 2013.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—Exonerado.—(IN2013053605). 3 v. 2

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito del menor (incapaz) Jazmín Nicole Díaz Pérez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado, en virtud de que el mismo se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 12-000318-0869-FA. Clase de asunto depósito judicial promovente Patronato Nacional de la Infancia contra Pérez López Jacqueline y Díaz Obando Jeffrey Joel.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del veinticinco de enero del dos mil trece.—Lic. Berta Lidieth Araya Porras, Jueza.—Exonerado.—(IN2013054012). 3 v 1

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Marta Pérez Mejías. Expediente número 11-000052-0931-VD. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez.—**Juzgado Penal Juvenil y de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de abril del 2012.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez Coordinador.—1 vez.—(IN2013053628).

Se avisa a la señora Shunjiao Nie, mayor, china y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 13-000226-0673-NA, correspondiente a diligencia de depósito judicial, promovida por la Máster Alma Nuvia Zavala Martínez, en calidad de Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Nie Lihua. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de julio del dos mil trece.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—(IN2013053639).

Se avisa que en este Despacho en el expediente número 13-000268-0673-NA los señores Fabrizio Roscitano y Roberta Galli solicitan se apruebe la adopción conjunta internacional de las personas menores edad Alex Javier y Ana Yancy ambos López Hernández. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Niñez y Adolescencia**, 10 de julio del 2013.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—(IN2013053640).

Se avisa al señor Silvio Narváez López, mayor, costarricense y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 13-000278-0673-NA, correspondiente a diligencia de depósito judicial, promovida por la Msc. Hazel Oreamuno Sánchez, en calidad de Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Anyeli Narváez Castillo. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de junio del dos mil trece.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—(IN2013053641).

Se avisa a las personas interesadas que dentro del proceso diligencias de insania expediente N° 11-000244-0180-CI que se tramita en este Juzgado, se dictó la Sentencia N° 677-2013 a las once horas catorce minutos del veintiuno de junio del dos mil trece, cuya parte dispositiva dice: “Por tanto: Por lo dicho se dispone declarar con lugar las presentes diligencias de insania promovidas por Karla Vanessa Méndez Palma a favor de Mario Alberto Méndez Palma, en consecuencia se declara: 1- Insano a Mario Alberto Méndez Palma. 2- Se nombra como curadora definitivo de don Mario Alberto, con el fin de que administre los bienes que posee o llegue a obtener el insano, dándole participación en la toma de decisiones que le afecten directamente cuando sus condiciones de salud mental lo permitan, siempre en el mejor interés de la insana y acorde con sus limitaciones. 3) Considerando que el insano no

tiene bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre, se autoriza a la curadora a rendir garantía mediante caución juratoria, por la administración de los bienes. 4) Se ordena publicar un extracto de esta sentencia en el periódico oficial, así como su inscripción en el Registro Público. 6) En tanto se realizan los trámites de ejecución de sentencia continúa la señora Karla Vanessa en el ejercicio del cargo de administración de los bienes del insano de hecho, debiendo tomar las medidas administrativas y de seguridad que considere necesarias, para proteger dicho patrimonio. Por lo que deberá la señora Karla Vanessa comparecer al Despacho a aceptar el nombramiento como curadora definitiva cuando se cumpla con los requisitos señalados. Se resuelve sin especial condena en costas. Notifíquese. MSc. Yudy Campos Gutiérrez, Jueza.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 28 de junio del 2013.—Lic. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—(IN2013053854).

El Juzgado de Familia de Desamparados, hace saber a Julio Armando Sagastume Pinto, pasaporte número 1148394, que en proceso N° 12-400249-637-FA, abreviado de divorcio, se dictó sentencia de las nueve horas del dieciocho de junio del año dos mil trece, que en su parte dispositiva dice: De conformidad con lo anterior y las citas legales mencionadas, se resuelve: a) se declara disuelto el vínculo legal que une a Julio Armando Sagastume Pinto y Carol Alemán Cantillo, a tal efecto deberá expedirse ejecutoria para que sea inscrita ante el Registro Civil, en la Sección de matrimonios, de la Provincia de San José, tomo trescientos diez, folio doscientos cuarenta y cuatro, asiento cuatrocientos ochenta y siete; b) quedan ambos cónyuges exonerados de su deber recíproco de darse alimentos; c) cada una de las partes adquiere el derecho a participar en un cincuenta por ciento del valor neto de los bienes adquiridos en plena convivencia marital que califiquen como gananciales y que se constaten en el patrimonio del otro cónyuge, cuya liquidación que se hará en ejecución de fallo. Se declara que no son bienes gananciales el vehículo placas ciento setenta y nueve mil ciento setenta y uno y el inmueble del Partido de San José, matrícula de Folio Real número doscientos once mil novecientos cincuenta y dos-cero cero dos, propiedad de la señora Carol Alemán Cantillo; d) se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Publíquese por una sola vez, la parte dispositiva de este fallo, con los datos necesarios para la identificación del proceso, en un diario de circulación nacional o en el *Boletín Judicial* del Diario *La Gaceta*. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Desamparados**.—Licda. Luz Marina Solís Poveda, Jueza.—1 vez.—(IN2013053881).

Se avisa a la señora Guiselle María Espinoza Soriano, mayor, cédula 01-1442-0181, costarricense y demás calidades desconocidas, que en este juzgado, se tramita el expediente N° 13-000157-0673NA, correspondiente a diligencia de depósito judicial, promovida por la Licenciada Ileana Ballard Romero, en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Brenda Monserrath Espinoza Soriano. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 9 de abril del 2013.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—(IN2013053935).

Se avisa a la señora Francis José Quirós Juárez, mayor, nicaragüense y demás calidades desconocida, que en este juzgado, se tramita el expediente N° 13-000322-0673NA, correspondiente a diligencia de depósito judicial, promovida por el Licenciado Milton Gutiérrez Quesada, en calidad de Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Hilary Francini Quirós Juárez. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del 2013.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—(IN2013053936).

Se avisa que en este Despacho los señores Marco Antonio Carvajal Ortiz y Rossana de los Ángeles Castro Pochet, solicitan se apruebe la adopción conjunta y cambio de nombre de la persona

menor de edad Hilary Sofia Solís Brenes. Se concede a todos los interesados directos el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente 13-000328-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial San José**, 26 de julio del año 2013.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—(IN2013053937).

Se avisa que en este Despacho el señor Carlos Garita Rojas c.c. Carlos Manuel, solicita se apruebe la adopción individual de la persona menor de edad Rodrigo Gabriel Molina Mata. Se concede a todos los interesados directos el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente 13-000331-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial, San José**, 26 de julio del año 2013.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—(IN2013053938).

Se avisa al señor Luis Antonio Millery Monge, mayor, cédula 07-091-0697, costarricense y demás calidades desconocidas, que en este juzgado, se tramita el expediente 13-000333-0673-NA, correspondiente a diligencia de depósito judicial, promovida por Luis Antonio Millery Monge, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Luis Derry Millery Duarte. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de julio del 2013.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—(IN2013053939).

Se avisa a los señores Marcela Paniagua Blanco, mayor, cédula 1-1106-0857, soltera, costarricense y demás calidades desconocidas y Jonathan Hernández Alemán, mayor, cédula 5-0331-0022, soltero, costarricense y demás calidades desconocidas, que en este juzgado, se tramita el expediente 13-000347-0673-NA, correspondiente a diligencia de depósito judicial, promovida por la Licenciada Ileana Ballard Romero, en calidad de Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Christopher David y Rosa Guiselle ambos Hernández Paniagua. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de julio del 2013.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—(IN2013053940).

Se avisa a Isabel Esquivel López, mayor, nicaragüense, con demás calidades y domicilio desconocidos, representada por la curadora procesal Licenciada Marta Cedeño Jiménez, que en este despacho se dictó dentro del expediente N° 11-000412-0673-NA establecido por Luisa Amanda Cortez Zelaya contra Isabel Esquivel López y Willy Alberto Obando Cortez, la sentencia que en lo que interesa dice: Sentencia N° 320-2013. Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las dieciséis horas treinta y dos minutos del cinco de agosto del dos mil trece. Resultando: 1°—, 2°—, 3°—, Considerando: I.—Hechos Probados II.—Sobre el Fondo: Por tanto: Con fundamento en las razones dadas, artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 30 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, 160 y siguientes y concordantes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda de declaratoria de estado de abandono de la persona menor de edad Kennethd Alberto Obando Esquivel. Se extingue a su progenitora Isabel Esquivel López el ejercicio de la patria potestad. Se otorga el depósito judicial del niño Kennethd Alberto Obando Esquivel a la señora Luisa Amanda Cortés Zelaya quien deberá apersonarse dentro de tercero día a aceptar el cargo. Inscríbese esta sentencia en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, provincia de San José, al tomo dos mil tres, folios ciento setenta y siete, asiento trescientos cincuenta y tres. Publíquese el edicto respectivo. Se resuelve sin especial condena en costas. Notifíquese.—**Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de agosto 2013.—Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—(IN2013053941).

Se avisa, al señor Braulio de Jesús Pérez Pérez, mayor, cédula de identidad número 1-616-948, con demás calidades y domicilio desconocidos, es representado por la curadora procesal Licenciada Ana Cecilia Rivas Tinoco hace saber que existe proceso N° 12-000215-0673-NA de declaratoria Judicial de Abandono de las personas menores de edad Arlyn Valentina y Jenny Alexandra Pérez Murcia establecido por el Licenciado Gerardo Sánchez Rodríguez en calidad de Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia en contra de Braulio de Jesús Pérez Pérez y Vanessa Murcia Fernández, se ha dictado la resolución de las dieciséis horas cinco minutos del dos de mayo del dos mil doce, en la que se le concede el plazo de cinco días para que se pronuncien sobre la misma y ofrezcan prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se les advierte a los accionados que si no contestan en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 9 de agosto del 2013.—Msc. Yerma Campos Calvo, Jueza.—1 vez.—(IN2013053942).

Msc. Ramón Zamora Montes, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a Concepción Carolina Hernández Solórzano, documento de identidad 135083754001999, soltera, ayudante de carnicería, vecino de San Rafael de Coronado, que en este Despacho se interpuso un proceso autorización salida país en su contra, establecido por Fernando José Gross Sandoval, bajo el expediente número 07-000156-0165-FA, que en lo conducente dice: El suscrito Fernando José Gross Sandoval, mayor, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, cédula N° 9-092-510, en mi condición de padre del menor Fernando José Gross Hernández y quién tiene la Guarda Crianza y Educación del niño por resolución judicial que se dio según sentencia N° 629-207 en el Juzgado de Familia de Goicoechea, presente incidente de autorización de salida de mi hijo fuera del país, por las siguientes consideraciones: I.—..., II.—..., III.—..., IV.—..., V.—..., documentos que adjunta: ... Petitoria: Solicito a su autoridad se estudie mi solicitud y se nos conceda a mi hijo y a mí la oportunidad de compartir algunos días con la familia en Nicaragua y además se resuelva la situación del niño para que en un futuro cercano cuando se presenten oportunidades de otras salidas para intercambio estudiantil o por la posibilidad que tenga el suscrito de llevarlo a conocer otros países el niño pueda hacerlo y no crearle la angustia que está viviendo porque ya él se da cuenta de que no puede compartir muchas cosas que le gustaría y a las cuales tiene derecho simplemente porque además del abandono de su madre, dicha situación lo pone en estado de no poder compartir con su padre muchas salidas del país y desarrollarse emocionalmente y educativamente cuando así lo requiera el Centro Educativo donde él estudia. Notificaciones... Mediante resolución de las dieciocho horas y seis minutos del uno de diciembre del año dos mil diez, se dio curso a la demandada y se confirió el plazo de cinco días a la demandada para que contestara la demanda. Mediante resolución de las diez horas y veintiocho minutos del primero de mayo del año en curso, se nombró como curadora procesal de la demandada a la Lic. Ana Cecilia Rivas Tinoco. Mediante resolución de las once horas y diecisiete minutos del seis de junio del año dos mil trece, se ordenó notificar a la demandada por medio de un edicto, que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un Diario de Circulación Nacional, de conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil. Lo anterior se ordena así en proceso autorización salida país de Fernando José Gross Sandoval contra Concepción Carolina Hernández Solórzano; expediente N° 07-000156-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 6 de junio del año 2013.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—(IN2013053945).

Msc. Ramón Zamora Montes, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a Edwin Rodríguez Madriz, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, establecido por Yamileth del Carmen Picado Chinchilla, bajo el expediente número 10-000249-0165-FA donde se dictó la sentencia que en lo conducente dice: sentencia de primera instancia

692-2012. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, a las catorce horas del veintinueve de octubre del dos mil doce. Proceso abreviado de divorcio promovido por Yamileth Picado Chinchilla, mayor, casada, ama de casa, vecina de Santa Rosa de Moravia, cédula 6-161-704, contra Edwin Rodríguez Madriz, mayor, casado, oficio y domicilio desconocidos, cédula 3-241-468., representado en este proceso por la Defensora Pública Hellem Jutner Retana, debidamente apersonada como curadora procesal. Se tuvo como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: I.—..., II.—..., III.—..., IV.—... Por tanto: Con base en lo expuesto, normas de derecho citadas, se declara sin lugar en todos sus extremos la demanda abreviada de divorcio planteada por Yamileth del Carmen Picado Chinchilla contra Edwin Rodríguez Madriz. Se condena a la parte actora al pago de las costas personales y procesales causadas. Notifíquese. Msc. Ramón Zamora Montes. Juez de Familia. Mediante resolución de las quince horas y diecisiete minutos del cuatro de diciembre del año dos mil doce, se ordenó publicar la presente sentencia, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial*. Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de Yamileth del Carmen Picado Chinchilla contra Edwin Rodríguez Madriz; Expediente N° 10-000249-0165-FA.— **Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 4 de diciembre del 2012.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—(IN2013053951).

Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Juana Patricia Hernández López, quien es mayor, casada una vez, comerciante, nicaragüense, con documento de identidad número PC0972166, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Orlando Duarte Zúñiga mayor, casado una vez, operario, vecino de Alajuela, cédula 0603510865 contra Juana Patricia Hernández López, se ordena notificarle por edicto, la sentencia de las diez horas y diecisiete minutos del ocho de mayo de dos mil trece, que en lo conducente dice: Por tanto: Razones y citas de derecho citadas, se rechazan las excepciones de caducidad, falta de derecho, falta de legitimación y la genérica sine actione agit opuestas por la curadora procesal. Se acoge la demanda incoada y en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Orlando Duarte Zúñiga y Juana Patricia Hernández López, no hay hijos nacidos dentro del matrimonio, la demandada pierde el derecho de recibir alimentos a cargo del actor; no hay bienes que puedan considerarse gananciales. A la firmeza de este fallo, se ordena la inscripción de lo aquí resuelto en la Sección de Matrimonios de la provincia de Alajuela al tomo 214, folio 034, asiento 068. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Se advierte a las partes el derecho de apelar este fallo dentro del plazo de ley. Proceso divorcio, número 11-000021-292-FA, establecido por Orlando Duarte Zúñiga contra Juana Patricia Hernández López.— **Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Johanna Escobar Vega, Jueza.—1 vez.—(IN2013053953).

Licenciada Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Fredy Alexander Paipa Castro, en su carácter personal, quien es mayor, de nacionalidad colombiana, de más calidades desconocidas, se le hace saber que en demanda suspensión patria potestad, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Fredy Alexander Paipa Castro y otros, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: sentencia de primera instancia N° 1041-13. Juzgado de Familia de Cartago. A las trece horas y cuarenta y seis minutos del cinco de julio del dos mil trece. Proceso abreviado de suspensión patria potestad establecido por el Lic. Rodolfo Jiménez Arias en su condición de apoderado general, judicial y administrativo del PANI contra Katherine Vanessa Gamboa Arroyo, mayor, cédula 3-440-211, vecina de Oreamuno, José Antonio Redondo Moya cédula 3-404-224 y Fredy Alexander Paipa Castro, mayor, colombiano, domicilio desconocido representado por el curador procesal Lic. Héctor Saballos. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—... Considerando. I.—Hechos Probados: Como tales se tienen los siguientes: 1. 2. 3. 4. 5. 6. II.—Análisis de Fondo: Por tanto: Razones dadas, Código de Familia, se declara sin lugar la excepción de falta de derecho interpuesta por el curador procesal del demandado Paipa Castro. Con lugar este Proceso Abreviado de Suspensión de Patria Potestad y al efecto se suspende por el término

de tres años a los señores José Antonio Redondo Moya, Katherine Gamboa Arroyo y Freddy Paipa Castro en el ejercicio de la patria potestad que ostentan con respecto a las niñas Dennisse Samanta Paipa Gamboa y Génesis Priscilla Redondo Gamboa contados a partir de la firmeza de este fallo. Se confiere el depósito de las niñas en el hogar de Ana Grace Arroyo Montenegro y Carlos Eduardo Gamboa Serrano dichos señores deberán comparecer a este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la firmeza de este fallo a aceptar el cargo que aquí se les confiere. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Notifíquese. Expediente 13-000094-0338-FA-1.— **Juzgado de Familia de Cartago**, 22 de julio de 2013.— Lic. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—(IN2013053954).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de José Gabriel Salazar Serrano, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de José Gabriel Salazar Serrano, establecido por Alexandra Eugenia Serrano Mora. Expediente número 13-000664-0165-FA.— **Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 29 de abril del 2013.— Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—(IN2013053957).

Licenciada Lorena María Mc Laren Quirós, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, a José Alfredo Zárate Quirós, en su carácter personal, quien es mayor, divorciado, de oficio desconocido, con cédula de identidad 1-918-059, de domicilio ignorado, se le hace saber que en ante este despacho se encuentra en trámite proceso reconoc. hijo mujer casada, establecido por Gerardo Alberto Brizuela Muñoz, en favor de las personas menores de edad DAZM y NSZM. A dicho proceso se dio el traslado respectivo mediante resolución de las nueve horas once minutos del veintiséis de abril del dos mil trece. Mediante la resolución citada se ordenó notificarle la existencia de dicho proceso por medio de edicto. Reconocimiento de hijo de mujer casada. Expediente número 13-000670-165-FA.— **Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Lic. Lorena María Mc Laren Quirós, Jueza.—1 vez.—(IN2013053958).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Teresa León Serrano, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovida por María Isabel Calvo León a favor de Teresa León Serrano. Expediente número 13-000838-0165-FA.— **Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 14 de junio del 2013.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—(IN2013053959).

Licenciada Laura Trejos Ramírez. Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, a Óscar Gil Mesa, en su carácter padre registral de las personas menores de edad Abigail, Samantha y Ashley todas de apellidos Gil Méndez, quien es mayor, casado, manager, de nacionalidad colombiana, de paradero desconocido, documento de identidad de su país DI070C0000041020, se le hace saber que en proceso reconoc. hijo mujer casada, establecido por Jonathan Isaac Soto Zamora, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del diez de julio de dos mil trece. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por Jonathan Isaac Soto Zamora a favor de las personas menores de edad Abigail, Samantha y Shirley todas de apellidos Gil Méndez. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. A su vez por el mismo plazo otorgado, se le confiere audiencia al padre registral de las menores, el señor Óscar Gil Mesa. La madre se encuentra debidamente apersonada al proceso sin presentar oposición alguna. Se le previene a las partes, que en el primer escrito que presenten deben señalar medio y lugar, éste último dentro del circuito judicial de este Despacho donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga(n), las resoluciones posteriores que se dicten inclusive la sentencia, se

le(s) tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente (artículo 6 y 12 Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 del 21 de octubre de 1996). Para notificar al ente aludido, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones de este circuito judicial. Notifíquese al señor Óscar Gil Mesa; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un Diario de Circulación Nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase de manera electrónica y publíquese una vez.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José.**—Lic. Laura Trejos Ramírez, Jueza.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—(IN2013053960).

Al señor José Ángel de Jesús Molina Rojas, mayor de edad, cédula de identidad 2-426-658, de otras calidades y datos de identificación hoy desconocidos, se le hace saber que en demanda ejecución de sentencia instada en su contra por la señora Floribeth Campos González ante el Juzgado de Familia de Grecia, expediente número 01-400155-295-FA, mediante resolución de las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil trece, en lo conducente se dispuso lo siguiente: Conforme se encuentra así ordenado en sentencia firme de este Despacho número 761 de las 10:00 horas del día 06 de junio del 2001, proceda el señor José Ángel de Jesús Molina Rojas a suscribir escritura de traspaso de la finca de Alajuela matrícula de Folio Real 249.512-000, 302272-000, 314171-000 a sus hijos Esteban Jesús Molina Campos, Jocselyn María Molina Campos, Luis Diego Molina Campos, José Marcelino Molina Campos y Kattia Lilliana Molina Campos. Para cumplir con lo ordenado cuenta el prevenido con un plazo total de diez días, ante cuya omisión procederá entonces el Despacho conforme a Derecho corresponde. Notifíquese a don José Ángel de Jesús por medio de un edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial de La Gaceta*. Comuníquese.—**Juzgado de Familia de Grecia.**—Lic. Mario Murillo Chaves, Juez.—1 vez.—(IN2013053961).

Lic. Anthony Zapata Sojo, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a Adrián de los Ángeles Madrigal Fallas, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente número 09-003178-0165-FA donde se dictó la sentencia oral N° 791-2012 de las nueve horas y treinta y seis minutos del siete de diciembre del dos mil doce, que en lo contundente establece: Por tanto: Con base en lo expuesto se declara parcialmente con lugar el divorcio de Abigail Marín Bonilla contra Adrián Madrigal Fallas, se disuelve el vínculo matrimonial que unió a las partes. El hijo menor de edad procreado entre ellos, Edwin José Madrigal Marín, quedará en custodia de su madre, ella lo guardará, criará y educará en exclusiva, pero compartirá la responsabilidad parental con el señor Madrigal. Se exonera a ambas partes del pago de la obligación alimentaria entre sí. No hay bienes susceptibles a repartición ganancial. Queda notificada esta sentencia a ambas partes. Se ordena la inscripción registral al tomo 443, folio 338 y asiento 675 de la Sección de Matrimonios de la provincia de San José. Es Todo. Karol Vindas Calderón, Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de Abigail Marín Bonilla contra Adrián de los Ángeles Madrigal Fallas. Expediente N° 09-003178-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 8 de julio del 2013.—Lic. Anthony Zapata Sojo, Juez.—1 vez.—(IN2013053962).

Licenciada Lorena María Mc Laren Quirós, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, a Douglas Sánchez Jiménez, en su carácter personal, quien es mayor, casado, de domicilio desconocido, cédula identidad 1-1115-0462, se le hace saber que en ante este Despacho se tramita proceso reconoc. hijo mujer casada, establecido por Mackqueen Gordon Archivad, quien solicita mediante sentencia se le autorice a efectuar el reconocimiento

de la persona menor de edad BGF. Al presente asunto se le dio el trámite correspondiente mediante la resolución de las diez horas treinta minutos del trece de mayo del dos mil trece, a su vez se ordenó notificarle por edicto, la existencia del citado proceso. Reconocimiento de hijo de mujer casada de Mackqueen Gordon Archivad. Expediente número 12-000351-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José.**—Lic. Lorena María Mc Laren Quirós, Jueza.—1 vez.—(IN2013053967).

Se pone en conocimiento a todos los interesados que en este Despacho, se dio curso a las diligencias de declaratoria de Insania, promovidas por Eidy María Duarte Martínez, a favor de los señores Elvia Lazgarda Duarte Martínez y Alexis José Duarte Martínez, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del edicto, se apersonen a este despacho formulando sus oposiciones mediante escrito, en el que expondrán los motivos de su disconformidad, con indicación expresa de la prueba en que se fundamenta su oposición. Exp: 12-000516-1152-FA-4.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 23 de julio del 2013.—Lic. Tania Morera Solano, Jueza.—1 vez.—(IN2013053968).

Se convoca por medio de edicto a las personas a quienes les corresponda la curatela, conforme al artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Alicia Jiménez Delgado, quien es mayor, viuda de primera nupcias, vecina de Santiago de Puriscal, educadora pensionada, cédula de identidad número 1-232-147. Expediente N° 13-400190-0197-FA.—**Juzgado Civil de Trabajo y Familia de Puriscal, Santiago**, 26 de junio de 2013.—MSc. Carlos Manuel Sánchez Miranda, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2013054010).

Omar Jarquín Sancho, notificador del Juzgado Civil, de Trabajo y Familia de Puriscal, hace saber a Uwe Sven Martin, mayor, alemán, domicilio desconocido, con pasaporte de su país número CCJW07V5R, que en el proceso de reconocimiento de hijo de mujer casada número 13-400192-0197-FA, se ha dictado la resolución de las siete horas treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil trece, que literalmente dice: “Juzgado Civil, de Trabajo y de Familia de Puriscal. Santiago, a las siete horas treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil trece. Se tiene por establecido el presente proceso no contencioso de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por William El Haili a favor de la menor Jade Martin Pérez. De las mismas se confiere audiencia por tres días al señor Uwe Sven Martin, en su condición de padre registral de la citada menor, a quien se le previene que debe de señalar medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que en tanto lo omitan las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas, incluida la sentencia. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho. En este caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, al que se le ordena notificar esta resolución en su oficina conocida en esta ciudad por medio del notificador el Despacho. En virtud de que se desconoce el paradero del padre registral de la menor, de conformidad con el artículo 85 párrafo cuarto del Código de Familia, se ordena notificar al señor Uwe Sven Martin mediante edicto que expedirá el notificador de este Despacho, y el cual se notificará una sola vez. En cuanto a la señora María Deli Pérez Perelta, madre de la menor, no se ordena su notificación toda vez que ésta, en el escrito inicial se ha dado por notificada y ha mostrado su conformidad con las diligencias del actor. Sin necesidad de señalamiento previo y de acuerdo a las ocupaciones del Despacho recíbese la prueba testimonial ofrecida por el promovente. Lic Ivannia Cristina Solano Gómez.—**Juzgado Civil y de Trabajo y Familia de Puriscal**, 19 de julio de 2013.—MSc. Carlos Manuel Sánchez Miranda, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2013054013).

Se avisa a la señora Zeidy Mayela Umaña Marín, mayor de edad, costarricense, pasaporte 108460585 y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 11-000305-673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por María de los Ángeles Tenorio Vargas, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Jéssica y Kimberly ambas Vargas Umaña. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de noviembre del dos mil once.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2013054015).

Licenciada Lorena María Mc Laren Quirós. Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, a Allan José León Obando, en su carácter demandado, quien es mayor, casado, guarda de seguridad, de paradero desconocido, portador de la cédula de identidad 1-0917-0763, se le hace saber que en proceso reconoc. hijo mujer casada, establecido por Greivin David Bolaños Chacón, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, a las diez horas y cuatro minutos del veinticuatro de junio de dos mil trece. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por Greivin David Bolaños Chacón a favor de la persona menor de edad Greg Mathías León Escobar. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. A su vez por el mismo plazo otorgado, se le confiere audiencia al padre registral del menor León Escobar, el señor Allan José León Obando. La señora María Luisa Escobar Méndez se encuentra debidamente apersonada al proceso, sin que presente oposición. Se les previene a la parte, que en el primer escrito que presente debe señalar medio y lugar, este último dentro del Circuito Judicial de este Despacho donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten inclusive la sentencia, se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente (artículo 6 y 12 Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 del 21 de octubre de 1996). Notifíquese esta resolución a los padres registrales, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona para notificar al ente aludido, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones de este Circuito Judicial. Notifíquese al señor Allan José León Obando la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un diario de circulación nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase de manera electrónica y publíquese una vez.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Lic. Lorena María Mc Laren Quirós, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2013054017).

Licenciada Johanna Escobar Vega, Jueza del Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela, a Linnett Centeno Carvajal, en su carácter personal, quien es mayor, soltera, desocupada, portadora de la cédula de identidad número 2-590-828 y Jorge Eliecer Restrepo Otárola, en su carácter personal, quien es mayor, de nacionalidad Colombiana pasaporte número PCC94491604, se le hace saber que en demanda declaratoria judicial abandono N° 07-001413-0292-FA, establecida por Patronato Nacional de La Infancia contra Jorge Eliecer Restrepo Otárola y Linnett Centeno Carvajal, se ordena notificar por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela, A las quince horas y dos minutos del diecinueve de julio de dos mil trece. Revisado que ha sido el presente asunto, se desprende que en la parte dispositiva de la sentencia número 019-2013 dictada a

las siete horas y veintidós minutos del nueve de enero de dos mil trece, visible a folio 174; únicamente fue indicado el nombre de la señora Centeno Carvajal como parte demandada; por lo que de conformidad con el artículo 315 del Código Procesal Civil, con el fin de corregir actuaciones y evitar futuras nulidades, se adiciona la sentencia indicada supra en el entendido de que deberá leerse: Se declara con lugar al demanda especial de declaratoria judicial de abandono con fines de adopción establecida por el Patronato Nacional de la Infancia contra Linnett Centeno Carvajal y Jorge Eliecer Restrepo Otárola. En lo demás se mantiene incólume. Ahora bien, por lo que aquí se resuelve, se ordena la publicación de la presente resolución en el *Boletín Judicial*. En otro orden de ideas, en atención a lo peticionado por la Licenciada, Acón Chan mediante memorial de folio 187, siendo procedente lo solicitado, remítase electrónicamente a la Imprenta Nacional, el edicto ordenado en autos, así como el que aquí se ordena, los cuales una vez publicados deberá el ente actor acreditarlos por medio de documento idóneo.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Johanna Escobar Vega, Jueza.—1 vez.—(IN2013054371).

Lic. Carlos Eduardo Leandro Solano Juez del Juzgado de Familia de Cartago; hace saber a María Rosa Machado Matamoros, documento de identidad 0900720475, que en este Despacho se interpuso un proceso declaratoria judicial abandono en su contra, bajo el expediente número 10-001411-0338-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia de Cartago, a las quince horas del primero de julio del año dos mil trece. Resultando: I.— II.— III.— Considerando: I.— II.— III.— Por tanto: Se rechazan las excepciones de falta de legitimación (activa y pasiva), falta de derecho y falta de interés. Se declara con lugar la solicitud establecida por el Patronato Nacional de la Infancia de esta ciudad en contra de María Rosa Machado Matamoros. En consecuencia, se procede a declarar judicialmente en estado de abandono a las personas menores de edad Francini María y Juan Carlos Artavia Machado y se da por terminado el ejercicio de la patria potestad sobre los mismos por la parte demandada María Rosa Machado Matamoros procediéndose a depositar provisionalmente a las personas menores de edad en el Patronato Nacional de la Infancia. Una vez que esta sentencia se encuentre firme se ordena inscribirla al Registro Civil por medio de ejecutoria, para Francini María Artavia Machado nacida el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete (02/10/1997) en la sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo mil seiscientos noventa, asiento trescientos treinta y uno, y para Juan Carlos Artavia Machado nacido el once de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (11/12/1999) en la sección de nacimientos de la provincia de Cartago, al tomo quinientos veintiuno, asiento novecientos doce. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas en razón de la materia. Hágase saber. Lic. Mario Marín Cascante, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso declaratoria judicial abandono de Patronato Nacional de la Infancia contra María Rosa Machado M.; Expediente N° 10-001411-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 17 de julio del 2013.—Lic. Carlos Eduardo Leandro Solano, Juez.—1 vez.—(IN2013054375).

Lic. Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Teodoro Vicente Talavera, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Irma Damaris de la Trinidad Elizondo Sánchez contra Teodoro Vicente Talavera, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las nueve horas del veintitrés de agosto del año dos mil doce. Proceso abreviado de divorcio establecido por Irma Damaris de La Trinidad Elizondo Sánchez, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula 5-248-087, vecina de Cartago contra Teodoro Vicente Talavera, mayor, casado, mexicano, pasaporte 000045146, domicilio desconocido representado por el curador procesal Lic. William Sequeira Solís. Resultando 1°— 2°— Considerando I.— 1°— 2°— II.—Análisis de fondo: por tanto Razones dadas, artículos 48 y siguientes del Código de Familia, se declara con lugar este proceso abreviado de divorcio, se disuelve el vínculo matrimonial que une a Irma Elizondo Sánchez y Teodoro Vicente Talavera con fundamento en la causal de separación de

hecho, no se declara a ninguno cónyuge culpable. Sobre alimentos: no se mantiene el derecho de las partes a solicitarse pensión alimentaria. Sobre menores de edad: no hay hijos menores de edad de esta pareja. Sobre derecho de ganancialidad: no existen bienes con carácter de gananciales sobre los que deba pronunciarse. Sobre costas: se resuelve sin especial condenatoria en costas. Firme este fallo inscribese en el Registro Civil, matrimonios de Guanacaste tomo cuarenta y siete, folio catorce, asiento veintisiete. Lo anterior por haberse ordenado así en abreviado de divorcio actora Irma Elizondo Sánchez contra Teodoro Vicente Talavera, expediente N° 11-002016-0338-FA.— **Juzgado de Familia de Cartago**.—Lic. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—(IN2013054376).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Gilda María Brenes Ivankovich. Expediente número 12-001307-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 4 de setiembre del 2012.—Lic. Carlos Eduardo Leandro Solano, Juez.—1 vez.—(IN2013054378).

Licenciado Eddy Rodríguez Chaves, Juez del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), a Minor Enrique Sáenz Castro, en su carácter padre registral, quien es casado, de domicilio desconocido, cédula 7-133-537, se le hace saber que en proceso reconoc. hijo mujer casada, exp. 13-000513-0938-FA, establecido por Enoc Arias Rodríguez, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), a las diez horas y treinta y cinco minutos del veintitrés de julio del año dos mil trece.- Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por Enoc Arias Rodríguez a favor del menor Jeremy David Sáenz Rodríguez. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. A su vez por el mismo plazo otorgado, se le confiere audiencia a los padres registrales del menor, los señores Minor Enrique Sáenz Castro y Glendy Patricia Rodríguez Martínez. Se les previene a las partes, que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar medio y lugar, éste último dentro del circuito judicial de este Despacho donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga(n), las resoluciones posteriores que se dicten inclusive la sentencia, se le(s) tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente (artículo 6 y 12 Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 del 21 de octubre de 1996).- Notifíquese esta resolución a los padres registrales, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real.- Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la A la Oficina de Comunicaciones y otros Comunicaciones; Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia). De conformidad con el artículo 85 de Código de Familia se ordena notificarle al padre registral Minor Enrique Sáenz Castro por medio de edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* por el Diario Oficial *La Gaceta*. Edicto que se remitirá a dicho diario oficial en forma electrónica. Para notificar al ente aludido, se comisiona a la a la Oficina de Comunicaciones y otros Comunicaciones; Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia). En forma previa a notificar al Patronato Nacional de la Infancia se previene al promovente Arias Rodríguez aportar un juego de copias de la presente demanda.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—(IN2013054383).

Msc. Mauricio Chacón Jiménez Juez(a) del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Cinthya María González Carmona, documento de identidad 0401790124, soltero/a, comerciante, de paradero desconocido, que en este despacho se interpuso un proceso guarda crianza y educación en su contra, bajo el expediente número

13-000387-0364-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado de Familia de Heredia. A las catorce horas y treinta y siete minutos del seis de junio del año dos mil trece. De la anterior demanda abreviada establecida por el accionante Johnny Alberto de la O Montoya, se confiere traslado a la accionada(o) Cinthya María González Carmona por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Parte interviniente: Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio del casillero 403 de estos Tribunales, quedando las copias en el despacho para su retiro. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 2207-4223. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)” Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art.58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: Fax, Correo Electrónico, Casillero y Estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art. 36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art. 34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de

Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 ó 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar ó enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Notificaciones: Previo a expedir exhorto, a fin de notificarle esta resolución a la demandada personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Deberá la parte actora aportar la dirección exacta donde localizar a la señora González Carmona en el extranjero, así como un juego de copias de todo el expediente, bajo apercibimiento de que en caso de omisión no se atenderán gestiones futuras.-”, así como: “Juzgado de Familia de Heredia. A las diez horas y cuarenta y nueve minutos del diecisiete de julio del año dos mil trece.- Visto el escrito presentado por la parte actora el día 25 de junio del 2013, de folio 8, se resuelve: a) Nombramiento de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal a la demandada se resuelve: Se ordena expedir y publicar el edicto electrónicamente al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil, el cual será enviado por este despacho a la Imprenta Nacional y la parte interesada deberá estar atenta a su publicación. De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si el demandado ausente cuenta con apoderado inscrito en el país, así como Certificación de Movimientos Migratorios del demandado expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. b) citación a la parte actora: Se cita al señor Johnny Alberto de la O Montoya para que en el plazo de una semana comparezca al Juzgado y, bajo juramento, responda las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. c-) Citación testigos: Se previene a la parte actora que en el plazo de una semana presenten al despacho dos testigos, para que bajo juramento, respondan las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar.” Lo anterior se ordena así en proceso guarda crianza y educación de Johnny Alberto de la O Montoya contra Cinthya María González Carmona; expediente N° 13-000387-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 17 de julio del 2013.—Msc. Mauricio Chacón Jiménez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2013054448).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Eusebia Valverde Hidalgo, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Seidy Navarro Valverde. Expediente número 13-000794-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 30 de julio del 2013.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2013054449).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela del presunto insano Álvaro Pérez Maroto cédula de identidad 01-0214-0816, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Ana Isabel de los Angeles Pérez Barrantes cédula de identidad 04-0131-0738. Expediente número 13-001480-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 24 de julio del 2013.—Msc. Mauricio Chacón Jiménez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2013054451).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovente Sandra María Acuña Masís, presunta insana María Elena Masís Meneses. Expediente número 13-001530-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 30 de julio del 2013.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—(IN2013054442).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes José Fernando Fonseca Sandí, mayor, soltero, carnicero, cédula de identidad número 1-1443-0375, vecino de Ipís de Guadalupe, 175 metros este del Colegio Salvador Umaña Castro, hijo de Pablo Fonseca Sandí y Emilia María Sandí Godínez, nacido en Carmen, central San José, el 22 de setiembre de 1988, con veinticuatro años de edad años de edad, y Ericka Vanessa Ortiz Vargas, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 1-1329-0524, vecina de San Rafael de Moravia, 100 metros al norte del minisúper La Garantía, a la par del salón comunal, hija de Óscar Alberto Ortiz Astúa y Rita Virginia Vargas Carranza, nacida en Carmen Central San José, el 1 de setiembre de 1987, actualmente con veinticinco años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio) Expediente N° 13-001171-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de mayo del año 2013.—Lic. Lorena María Mc Laren Quirós, Jueza.—1 vez.—(IN2013053839).

A este Despacho han comparecido Dayana Vanessa Carvajal Ramírez y Miguel Alfonso Ramírez Rojas, mayores, de 23 años y 24 años, cédulas 3-0442-0807 y 3-0431-0956, respectivamente, vecinos de Pacayas, Alvarado, solicitando contraer matrimonio civil, si alguna persona conoce impedimento alguno para que este Matrimonio se celebre, deberá comunicarlo a este Juzgado, dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 13-100018-0350-CI.—**Juzgado Civil de Alvarado, Pacayas**, 10 de julio del 2013.—Lic. Gisella González Sáenz, Jueza.—1 vez.—(IN2013053946).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil los señores: Teodoro Ursinio Mendoza Torres, cédula de identidad número 502450118, costarricense, de 46 años de edad, soltero, pescador, nacido el 09 de noviembre de 1967, hijo de Juan Pablo Mendoza Gómez y Francisca Torres Torres, vecino de Puntarenas, Fray Casiano, detrás de la Iglesia Palabra en Acción, y la señora Florita Lidiette Largaespada Parra, cédula de identidad número 603190328, costarricense, de 34 años de edad, soltera, ama de casa, nacida el 15 de marzo de 1982, hija de José Ángel Largaespada Ordóñez y Faustina Parra Núñez, vecina de Fray Casiano, detrás de la Iglesia Palabra en Acción. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo a este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto. Expediente 13-000620-1146-FA (2).—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 8 de julio de 2013.—Lic. Patricia Méndez Gómez, Jueza.—1 vez.—(IN2013053956).

Han comparecido ante este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Mario Adonay Serrano Mora, mayor, al campo, soltero, cédula de identidad número tresochocientos cincuenta y tres-ciento treinta y siete, hijo de Mario de la Trinidad Serrano Brenes y Leticia Fidelina Mora Mora, nacido en Oriental Central Cartago, el catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, con treinta y nueve años de edad, y Kimberly Fabiola Varela Ramírez, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos cuatro-setecientos cuarenta y nueve, hija de Gilbert Enrique Varela Hernández y Sonia Ramírez Torrentes, nacida en Hospital Central San José, el dos de octubre

de mil novecientos ochenta y nueve, actualmente con veintitrés años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Exp. 13-000242-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia de Turrialba**, 10 de julio del 2013.—MSc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2013054016).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil Mario Enrique García Vindas, mayor, soltero, informático, cédula de identidad número 0112350119, vecino de San José, San Sebastián, Colonia Kennedy, hijo de Elizabeth Vindas Núñez y Erick García Jiménez, nacido en Uruca Central San José, el 26-02-1985, con 28 años de edad, y Yenory María Mendoza Miranda, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad número 0114780594, vecina de San Joaquín de Flores, calle Tolen, hija de Gerardina Miranda Venegas y Mario Mendoza Moraga, nacida en Hospital Central San José, el 29-09-1991, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 13-001474-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 24 de julio del 2013.—MSc Mauricio Chacón Jiménez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2013054018).

Han comparecido ante este Juzgado solicitando contraer matrimonio civil Alley Jeaness Quispe Chucho, mayor, soltera, de nacionalidad peruana, estudiante, pasaporte número 5650021, hija de Zonia Herlinda Chucho López y Oswaldo Quispe Machaca, vecina de San Isidro de Heredia, 25 metros oeste del Cristo. Y el señor Marvin David Sandoval Bolaños, mayor, soltero, costarricense, auxiliar de planta, cédula 1-1520-227, hijo de Irene Bolaños Cordero y Marvin Sandoval Quesada. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada ante este juzgado dentro de los ocho días posteriores a la realización de la presente publicación. Expediente N° 13-100019-0374-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Isidro de Heredia**, 14 de agosto del 2013.—Lic. Agnes Chaverri Fonseca, Jueza.—1 vez.—(IN2013054295).

Luis Fernando Mora Hidalgo, mayor, de veintinueve años de edad, soltero, contratista, costarricense, cédula de identidad 1-1213-0893 y Colrock Fabiana Méndez Solís, mayor, de veintiocho años de edad, soltera, administradora de empresas, costarricense, cedula identidad número 1-1240-0374, ambos vecinos de Escazú, solicitan a este Despacho la celebración de su matrimonio civil. Se publica este edicto para efecto del capítulo IV del Código de Familia. Matrimonio civil número 13-100087-0917-CI (94-2013) de Luis Fernando Mora Hidalgo y Colrock Fabiana Méndez Solís.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**, 1° de agosto del 2013.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—1 vez.—(IN2013054327).

Han comparecido a éste despacho solicitando contraer matrimonio civil Rafael Ángel Guerrero Herrera y Denisse del Carmen Méndez Jiménez, el primero mayor, costarricense, divorciado, oficial de seguridad, con cédula de identidad número uno- cero ochocientos cincuenta y nueve - cero ciento sesenta y cinco, hijo de Rafael Ángel Guerrero Otárola y María Eugenia Herrera Cordero, nativo de Hospital Central, San José, el día veinticinco de julio de mil novecientos setenta y tres, de treinta y nueve años de edad, vecino de Quepos, Colinas del Este, 100 metros sur de la escuela, casa mixta color sin pintar, y la segunda mayor de edad, costarricense, divorciada, del hogar cédula de identidad número seis-cero trescientos treinta y ocho-cero novecientos sesenta y ocho, hija de Denis Alejandro Méndez Herrera y María Gabriela Jiménez Castro, nativa de Quepos, Aguirre, Puntarenas, el día veinticinco de julio de mil ochenta y cuatro, de veintiocho años de edad, vecina de Quepos, Colinas del Este, 100 metros sur de la escuela, casa mixta color sin pintar. Se publica este edicto por si alguna persona se considera con derecho a oponerse dentro de los siguientes ocho días a la publicación del mismo para hacer valer sus

derechos. Expediente N° 12-400103-0425-4-FA.—**Juzgado Mixto de Aguirre y Parrita, Quepos**, 16 de octubre del 2012.—Lic. Sedyer Villegas Méndez, Jueza.—1 vez.—(IN2013054377).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes, Gustavo Alonso Mejías Ruiz, mayor, unión de hecho, chofer, cédula de identidad número 0503410502, vecino de Liberia, B° San Antonio, del Lubricentro Doily 375 este y 25 metros al norte, hijo de Mercedes Ruiz Salazar y Sixto Mejías Álvarez, nacido en Liberia, el 19/09/1984, con 28 años de edad, y Alissa Hidalgo Díaz, mayor, unión de hecho, ama de casa, cédula de identidad número 0504040718, vecina de Liberia, B° San Antonio, del Lubricentro Doily 375 este y 25 metros al norte, hija de Silvia Díaz García y Marco V. Hidalgo Rodríguez, nacida en Liberia, el 30/05/1995, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. 13-000544-0938-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, 23 de julio del 2013.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—(IN2013054384).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Arianne Poleta Thorobourne, mayor, soltera en unión de hecho, estudiante universitaria cédula de identidad número 1-1312-0514, hija de Luis Thorobourne Davis y Elizabeth Beckford White, nacida en San José, el 17/04/1987, con 26 años de edad, y Moisés Dennis Kelly Ewers, mayor, soltero, digitador en Corporación Agrícola del Monte, cédula de identidad número 7-0174-0786, hijo de Dennis Alberto Kelly Scott y Sandra Eloisa Ewers HallLilliana Espinoza, nacido en Limón, el 09/09/1986, actualmente con 27 años de edad; ambos contrayentes son vecinos de Limón. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 13-000380-1152-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 30 de julio del 2013.—Licda. Tania Morera Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2013054443).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Edwin de Jesús Rodríguez Murillo, mayor de edad, soltero, asistente de chef, cédula de identidad número 0112310017, vecino de Tres Ríos de Cartago, 300 metros este y 75 metros norte de la iglesia católica de Tres Ríos, casa de color crema con portón verde a mano derecha, hijo de Luz María Murillo Loría y Edwin Rodríguez Conejo, nacido en San José, el 23/01/1985, con 28 años de edad, y María Estefanía López Chaves, mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0115720867, vecina de Tres Ríos de Cartago, 300 metros este y 75 metros norte de la iglesia católica de Tres Ríos, casa de color crema con portón verde a mano derecha, hija de Sonia Marcela Chaves Sánchez y Enrique Ismael López Flores, nacida en San José, el 10/06/1994, actualmente con 19 años de edad. La misma presenta problemas visuales. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. 13-001524-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 29 de julio del 2013.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2013054447).

Ante esta notaría comparecen Delvin Harón Vargas Rojas, mayor, soltero, nicaragüense, dependiente, pasaporte número C1628487; y Ana Yanci Umaña Mora, mayor, soltera, costarricense, ama de casa, con cédula 1-1097-0149, ambos vecinos de Dulce Nombre de Tres Ríos 300 metros sur de la última parada de buses, casa color roja dos plantas, y me solicitan y expresan su deseo de contraer matrimonio. Se otorga el plazo de ley a partir de esta publicación para terceros que

deseen manifestar su oposición al mismo, lo hagan a esta notaría mediante el correo marigonzalez@abogados.or.cr.—Licda. Marilyn González Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2013055269).

Ante esta notaría, han comparecido solicitando contraer matrimonio civil los señores Luis Reynaldo Gutiérrez Wilson, mayor, soltero, jardinero, cédula número uno-mil quinientos treinta y nueve-trescientos noventa y tres, hijo de Marina Gutiérrez Wilson, nacido el doce de junio de mil novecientos noventa y tres, con veinte años de edad, y Paula Martín Sáez, española, mayor, soltera, recepcionista, pasaporte español número AAH cuatro nueve nueve dos cero nueve, hija de Víctor Martín Kooiman y María del Carmen Sáez Samper, nacida el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos, con veinte años de edad. Ambos mayores, solteros y vecinos de Barra del Tortuguero, Colorado, Pococí. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante esta notaría, en Guápiles, Pococí, setenta y cinco metros al sur del Bar Montecarlo, dentro del término de ocho días a partir de esta publicación.—Guápiles, veintitrés de agosto del dos mil trece.—Lic. José Francisco Fallas González, Notario.—1 vez.—(IN2013055416).

Edictos en lo Penal

Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en la sumaria 07-003011-0275-PE, seguida contra Johnny Amador Delgado, mayor, costarricense, cédula número 1-553-073, vecino de San Pedro de Coronado y Walter Enrique González Fernández, mayor, costarricense, cédula 1-734-500, vecino de San Pedro de Coronado por un delito de robo simple con fuerza en grado de tentativa en perjuicio de Auto Transportes Solís Hermanos y de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Notificaciones, se dispone a llamar a los familiares del señor Juvenal Bolaños Villalobos con la finalidad de resolver de manera definitiva sobre los bienes decomisados; así como el vehículo marca Toyota, estilo Corolla, color celeste, placas número 58631, que se encuentran decomisado en la presente causa, debiendo el o los interesados presentar ante el Despacho la documentación respectiva; así mismo cuentan con el plazo de un mes a partir de esta publicación para presentarse al despacho a ser las manifestaciones que consideren oportunas, en caso de no presentarse se ordenara el comiso a favor del estado. Se ordena su publicación por única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—**Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.**—Lic. Yogeberth Mejías Sosa, Jueza.—1 vez.—(IN2013053637).

Lic. Henry Segura Hernández, Fiscalía de San José, al señor José Roberto Herrera Solera, cédula de identidad 2-455-068, mayor, costarricense, en su condición de codemandada civil Consorcio de Transportes Cooperativos Metrocoop RL, le hace saber: Que en el Legajo de Acción Civil Resarcitoria número 10-015395-042-PE, en perjuicio de Irene González Sánchez y Carlos Eduardo Hernández González, por el delito de lesiones culposas, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: se resuelve. Unidad Especializada en Delitos Contra la Vida y la Integridad Física del Ministerio Público, al ser las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de julio del año dos mil doce. De conformidad con los artículos, 111, 112 y 115 del Código Procesal Penal, se procede con vista en la Acción Civil Resarcitoria interpuesta por la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas; en representación de la parte ofendida Carlos Enrique Hernández González, a darle traslado al demandado civil Rhard Edén Rodríguez Manzanres y al codemandado civil Consorcio de Transportes Cooperativos Metrocoop RL; de las pretensiones expuestas por dicha parte, para que se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del (la) actor (a) civil en este proceso, planteando las excepciones que estime pertinentes, se les informa que tiene el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; para que manifiesten lo que corresponda; por lo que se le concede el término de ley para que haga valer sus derechos. Así mismo se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones

posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Comuníquese el contenido de la resolución a los demandados civiles y a su defensor. Notifíquese. Lic. Henry Segura Hernández. Fiscal Auxiliar Unidad Especializada en Delitos Contra la Vida y la Integridad Física del Ministerio Público. Comunicación por edicto Fiscalía Adjunta de San José. En vista de que el señor José Roberto Herrera Solera, cédula o documento de identidad número 2-0455-068; es de domicilio desconocido, se procede a comunicarle la resolución; por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese. Fiscalía Adjunta de San José. Henry Segura Hernández; publicar una vez en el *Boletín Judicial de La Gaceta*.—**Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José.**—Lic. Henry Segura Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2013053964).

Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), al ser las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del quince de julio del dos mil trece. Dentro de la causa 10-001226-0219-PE, seguido contra Eduardo Martínez Hernández, en perjuicio de Conducción Temeraria, se encuentra decomisado a la Orden de este despacho el vehículo Toyota, estilo Scarlet, color amarillo con azul placa 23217, y que se encuentra en los patios de la Delegación de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón, sobre el cual se debe resolver, esta autoridad ordena de conformidad con lo que dispone el Artículo 81 de la Ley de Tránsito 9078 del 26 de octubre del dos mil doce, "... lo siguiente, los avisos y las notificaciones relacionados con la aplicación de esta ley serán comunicados a la DEV del conductor o propietario del vehículo, según corresponda. Para tal efecto, deberá quedar constancia del ingreso de la comunicación en el correo electrónico del destinatario. En caso de no ser habido por los medios electrónicos correspondientes, se le notificará por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional. En tal caso, la parte deberá apersonarse ante la autoridad que notifica, dentro de los diez días siguientes a la notificación o publicación para hacer valer sus derechos (negrilla no es del original) Si la dirección electrónica no permite el ingreso de mensajes, las comunicaciones se tendrán por notificadas, luego de efectuados y documentados tres intentos de notificación. El contenido de la notificación será establecido de acuerdo con los parámetros y requisitos de la Ley N° 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, según la naturaleza del acto de que se trate..." Por su parte el Artículo 172 del mismo cuerpo legal dispone que: "... En caso de que la infracción imputada haya sido cometida por un tercero, el juzgado notificará al propietario del vehículo su derecho a constituirse en parte. La notificación se realizará en la DEV o por medio de un edicto que se publicará por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Negrilla no es del original). En ambos casos, el propietario del vehículo deberá apersonarse dentro de los diez días siguientes a la notificación o publicación. Tal acto se realizará a costa del Poder Judicial, conforme a derecho y de acuerdo con las reglas que se han dictado para los efectos por la Dirección Ejecutiva de este Poder. Por lo anterior se invita a las personas que estimen ser propietario del vehículo, para que en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación, se presenten al Juzgado Penal de Pérez Zeledón, ubicado en San Isidro de El General, segundo piso, Edificio Tribunales de Justicia, a hacer valer sus derechos. Debiendo presentar el título de propiedad y documento de identidad vigentes. En caso de no presentarse dentro del plazo establecido, dicho objeto pasará a la orden de la Proveeduría Judicial para su donación o su destrucción según corresponda. Lo anterior según circular N° 65-2004, donde se autoriza la publicación del edicto a efecto de notificar a los dueños registrales; corriendo el costo del mismo por el Poder Judicial, con fundamento en el principio de gratuidad en esta materia.—**Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón.**—Lic. Randall Quesada Garita, Juez.—1 vez.—(IN2013054373).